DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 7 de Septiembre de 1906 — TOMO IV — Núm. 287

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

1—Se manda devolver al señor Juan Shaw, por la Dirección General de Aduanas, la suma de doscientos treinta y dos pesos con cinco centésimos ($ 232.05) que por error percibió de más dicha repartición por concepto de eslingaje y almacenaje al liquidar el permiso de reembarco correspondiente á una partida de ceniza.

2—Se manda librar la orden correspondiente de trescientos pesos ($ 300.00), para ir cubriendo los gastos que demande la prosecución de los trabajos de empadronamiento de varios pueblos y centros de población comprendidos en el Departamento de la Colonia.

3—Orden contra la Tesorería General, importante trescientos pesos ($ 300.00), por el concepto que expresa la anotación anterior.

4—Se dispone dejar sin efecto la resolución de 15 de Marzo de 1905 y fijar como única indemnización por los perjuicios que ha sufrido el señor José Abella, durante la revolución de Marzo de 1904,—la suma de dos mil setecientos cuarenta pesos ($ 2.740.00),—que se manda liquidar con cargo al rubro «Gastos de Movilización de Fuerzas», debiendo el interesado previamente prestar su conformidad á lo resuelto en tal sentido.

5—Se resuelve no hacer lugar á las diferencias de sueldos que reclama el empleado de la Contaduría General del Estado, don Ernesto J. Felippone.

6—Ordénase la liquidación, á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay,—de la suma de diez y nueve pesos cuarenta y dos centésimos ($ 19.42), por concepto de pasajes que ha expedido este Ministerio durante el mes de Junio último.

7—Se imparte orden á Contaduría General para que liquide á nombre del Ferrocarril Central del Uruguay, la cantidad de quince pesos con treinta centésimos ($ 15.30), por concepto de pasajes que este Ministerio ha expedido durante el mes de Mayo último.

8—Ordénase á Contaduría General, liquide á favor del Ferrocarril Central del Uruguay la cantidad de sesenta pesos con catorce centésimos ($ 60.14), procedente de pasajes que ha expedido este Ministerio en el mes de Marzo último.

9—Autorízase á la Receptoría de Santa Rosa, para invertir cuatrocientos sesenta pesos ($ 460.00), en la construcción de ranchos para los destacamentos de Itacumbú, Paredón y Sauce, recientemente creados.

10—Accédese al petitorio formulado por los señores Antonio Ferro é hijos, referente á la introducción libre de derechos de materiales y maquinarias, para la explotación de las canteras que arriendan á don Diego Bell, situadas en Martín Chico, de acuerdo con la ley de 23 de Junio de 1900.

11—Se acuerda el despacho libre de derechos, previa verificación, de 105 tirantes acero para filtros y de 330 piezas acero para los mismos, que pide la Compañía de Aguas Corrientes.

12—Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima «Cooperativa Unión», señalándosele el término de 60 días para su constitución.

13—Se ordena á Contaduría General, liquide á favor de los señores Dornaleche y Reyes, su cuenta de ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 854.50), por impresiones de 3 1/2 pliegos del 2.º tomo del Anuario Estadístico de 1902-1903 y de cuadros gráficos, imputándose al rubro «Impresión del Anuario».

14—Se remiten con mensaje á la Honorable Comisión Permanente los antecedentes relativos á la conducta observada por el revisador de impuestos de 1.ª clase de San José, don Juan P. Vila.

15—Mensaje remitiendo los antecedentes á que se refiere la anotación anterior.

16—Se manda librar orden de pago por la cantidad de ciento ochenta pesos ($ 180.00), imputándose á «Eventuales de Hacienda», para gastos de empadronamiento efectuados en los arrabales de Paysandú, durante los meses de Junio y Julio últimos.

17 Orden de pago por ciento ochenta pesos de que trata la anotación anterior.

18—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para abonar á don Adolfo Wells setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 75.34), que resulta adeudársele, durante el tiempo que permaneció suspendido en el cargo de Oficial de 3.ª clase de la Visturía.

19—Queda autorizada, con calidad de revocable, la habilitación del muelle denominado «Santa Catalina», de propiedad de don Santiago Ferrando, situado en la Colonia, para embarque exclusivo de cereales y otros productos agrícolas; en la inteligencia de que si las necesidades de fiscalización, por efecto del aumento del tráfico, requieren otro guarda aduanero, éste será costeado por el peticionario.

20—Se autoriza la devolución de doce pesos con setenta y siete centésimos ($ 12.77), á favor de los señores Milano y C.ª por derechos aduaneros satisfechos de más.

21—Facúltase á la Contaduría General, para que practique una liquidación por las pensiones de Enero á Junio inclusive de este año, á favor de doña Laura María Lares, como viuda de don Gerónimo Toribio, ex Oficial 1.º del Ministerio de Gobierno.

22—Se dispone que la Dirección de Aduanas abone diez pesos ($ 10.00), mensuales en vez de ocho pesos ($ 8.00), que en la actualidad se paga por alquiler de la finca que ocupa la Inspección de Plaza en la Villa de Melo, cargándose la diferencia á la partida votada para gastos de dicha Dirección.

23—Facúltase á la Dirección General de Impuestos Directos para imputar á «Gastos de Oficina é impresiones en general», la cantidad de ochenta y ocho pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 88.88), procedente de quebranto de Caja sufrido en la última recaudación por el Auxiliar 1.º de la Administración de Rentas de Tacuarembó, cuando quedó encargado de ella.

24—Se ordena á la Contaduría General, que á la clausura del ejercicio 1905-1906 (31 del presente mes), abra en la contabilidad del corriente, una cuenta especial de «Recursos y erogaciones de 1905-1906», á la que acreditará las existencias resultantes de ese ejercicio, según procedencias y especies, y debitando á ella los pagos que se efectúen del 1.º de Septiembre en adelante, por erogaciones del mencionado ejercicio de 1905-1906 y que figuren en la planilla de situación del Tesoro (saldos pendientes).

25—Se manda expedir, á favor de la señora Concepción Barreiro de Soto, cédula como viuda del jubilado de la Nación don Fernando Soto, comenzando á hacerse efectiva la pensión desde la fecha que se presentó, para lo cual la Contaduría expedirá la liquidación del caso.

Con referencia á los haberes devengados, cuyo pago gestiona la peticionaria, declárase prescriptos de acuerdo con el artículo 1190 del Código Civil y con lo que determina el artículo 6.o de la ley de 21 de Noviembre de 1902.

26—Se dispone la liquidación, á favor de los señores Fuente y Roca, de la suma de cuatrocientos diez pesos con sesenta y un centésimos ($ 410.61), que han reclamado por sueldos y suministros en los meses de Febrero y Marzo de 1897, al personal de los refuerzos de policía de la 7.ª sección del Departamento de Artigas.

27—Se manda pagar la liquidación de noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 99.50), á favor del DIARIO OFICIAL.

28—Se manda pagar la liquidación de diez pesos con noventa y cinco centésimos ($ 10.95), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay.

29—Se manda pagar la liquidación de cuatro pesos con veinte centésimos ($ 4.20), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay.

30—Se manda pagar la liquidación de un peso ochenta y cinco centésimos ($ 1.85), á favor del Ferrocarril Nordeste del Uruguay.

31—Se manda pagar la liquidación de veinte y tres pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 25.59), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay.

32—Se manda pagar la liquidación de cuatro pesos ochenta y nueve centésimos ($ 4.89), á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata.

33—Se manda pagar la liquidación de treinta y dos pesos veinte y cuatro centésimos ($ 32.24), á favor de la compañía telegráfica «Western».

34—Se manda pagar la liquidación de ciento setenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 177.50), á favor de don Antonio H. Xavier, por suministros de guerra de 1897, en deuda.

35—Se manda pagar la liquidación de trescientos cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 349.50), á favor de don Pedro Silvestre, por perjuicios de guerra de 1897, en deuda.

36 Se ordena á Tesorería General, entregue á la Comisión del Palacio Legislativo, la cuota de cinco mil pesos ($ 5.000.00), de Julio último, de acuerdo con la Ley de 22 de Julio de 1902; y que, en adelante, sean pagadas sucesivamente las cuotas mensuales, á su vencimiento.

37—Facúltase á la Receptoría del Salto para dotar del personal necesario á la lancha automóvil que prestará servicios en la jurisdicción de la Subreceptoría de Constitución y Belén. Asimismo, autorízase la erogación de sesenta pesos ($ 60.00) mensuales para sufragar gastos de petróleo, aceite, estopa, etc., que ocasione dicha lancha.

38—Queda autorizada la Dirección de Impuestos Directos, para devolver al señor Pedro Cuñiete tres pesos veinte y cinco centésimos ($ 3.25), por rebaja de aforo, contra pago de diez y seis pesos veinte y cinco centésimos ($ 16.25), (ejercicio corriente).

39—Se faculta á la Dirección de Impuestos Directos para descargar de Caja y devolver al contribuyente don Carlos H. Crocher, nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75), contra pago de igual suma ó sea bajo el aforo de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), establecido por la Comisión de Empadronamiento de la 7.ª sección.

40—Se manda reponer en el ejercicio de sus funciones al señor Administrador de Rentas de San José, don Fabio I. Freire, suspendido en 18 de Junio último.

41—Declárase á don Pedro Gómez Muñoz, cesionario de doña María Severo de Trinidade, acreedor del Estado por el importe de 40 caballos suministrados á fuerzas legales en la guerra de 1897, y se dispone la liquidación respectiva, con cargo á «Gastos de Movilización de Fuerzas» (Ley 20 de Mayo de 1903), transfiriéndose previamente á favor del Estado la propiedad de dichos caballos.

42—Autorízase á la Comisión Liquidadora del Banco Nacional para aceptar la propuesta de don José Liard, que ofrece pagar el 20 % en mensualidades de treinta pesos ($ 30.00), por los dos mil novecientos pesos ($ 2.900.00) que adeuda á dicha institución.

43. Por equidad, se resuelve: Eximir á don Juan Laurens, de la multa de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), en que ha incurrido, por no haber terminado dentro del plazo acordado la prolongación del muelle del Mercado de Frutos y pasar los obrados á la Dirección General de Aduanas para que abone á dicho señor mil setecientos sesenta y seis pesos y sesenta y siete centésimos ($ 1,766.67), saldo de la obra contratada.

44. Líbrase orden contra la Tesorería General por la suma de diez y nueve pesos ochenta centésimos ($ 19.80), para pago de gastos extraordinarios de la Secretaría de Hacienda, durante los meses de Junio y Julio últimos.

45-46. Se libra orden por cincuenta pesos ($ 50.00), para gastos de mensura de un terreno fiscal, ubicado en el Miguelete.

47. Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), á que se refiere la anotación anterior.

48. Se manda librar la orden correspondiente á favor de la Dirección General de Estadística por la suma de seiscientos noventa y nueve pesos ventisiete centésimos ($ 699.27), importe de las cuotas anuales de doscientos cincuenta y siete pesos diez y siete centésimos ($ 257.17), de ciento ochenta pesos cuarenta centésimos ($ 180.40) y de doscientos sesenta y un pesos, setenta centésimos ($ 261.70), vencidas respectivamente el 1.º de Enero de los años 1904, 1905 y 1906, con que se ha suscripto el Gobierno para mantener la Oficina Internacional Americana de Washington.

49—Orden de pago por el concepto que se menciona en la anotación anterior.

50—Acéptase la renuncia de don Víctor A. Gomeza, de Agente de Rentas y Jefe de Correos de Santa Rosa (Canelones) y nómbrase en su lugar á don Antonio Scarpa.

51—Líbrase orden de pago por la suma de treinta pesss ($ 30.00), á favor del meritorio de Secretaría, Carlos Zumarán Arocena, como remuneración á sus servicios, durante Junio y Julio últimos.

52. Se manda entregar, por Contaduría General, al señor Olimpio Moalli, por su crédito, dos mil ochocientos noventa y nueve pesos ($ 2.899.00), Deuda Amortizable 2.ª serie, de acuerdo con la ley de 2 de Marzo último.

53.—Acéptase la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Rivera, don Basilio J. Martínez, y nómbrase en su lugar, con calidad de interino, á don Valeriano Meneses.

54.—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para descargar de Caja el exceso de ciento tres pesos sesenta y dos centésimos ($ 103.62), pagado sin ese requisito por la Administración de Rentas de Soriano, á doña Raimunda S. de D'Acosta, por concepto de devolución de Contribución Inmobiliaria.

55.—Se manda librar orden contra la Tesorería General, á favor de la Subdirección de Impuestos, por doscientos cuarenta y ocho pesos veinte centésimos ($ 248.20), para pago del presupuesto de empleados del empadronamiento de San José, por Abril y Mayo últimos, y de los gastos ocasionados por dicha Comisión.

56.—Orden de pago contra Tesorería General, por el concepto que se expresa en la anotación anterior.

57.—Se oficia al Banco de la República, para que ordene á sus sucursales hagan entrega á las Juntas Económico-Administrativas de varios Departamentos, de lo que á cada una corresponda, por 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria, destinado á vialidad, debiendo debitarse su importe en la cuenta corriente del Gobierno, con imputación al ejercicio de 1905-1906. El importe á distribuirse, es de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos diez y ocho centésimos ($ 34.546.18).

58.—Se manda liquidar setenta y dos pesos ($ 72.00), por libros índices adquiridos para este Ministerio en el Establecimiento de encuadernación y tipografía «Al Libro Inglés», de don Guillermo Schwengel.

59.—Se ordena la liquidación de los haberes de Octubre de 1905 á Julio inclusive ppdo., correspondientes al jubilado de la Nación, don Manuel Lema.

60—Se dispone que por la Dirección de Impuestos Directos se efectúe la devolución solicitada por los señores Salvo, Campomar y C.ª, de veintitres pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 23.53), que importa el 1 1/2 % de patente complementaria satisfecho sobre el valor de las materias primas introducidas, para la fábrica de tejidos que poseen.

61—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Antonio Zubizarreta nueve pesos con setenta y cinco centésimos ($ 9.75), por rebaja de aforo, contra pago de sesenta y cinco pesos ($ 65.00), correspondiente al presente ejercicio.

62—Se acuerda la autorización solicitada por la Dirección General de Impuestos

Directos para investir á los Revisadores de Patente de Giro, nombrados en oportunidad, con el cargo del de Contribución Inmobiliaria.

63—Facúltase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don José Miguel Urriza veinticinco pesos con veinticinco centésimos ($ 29.25), por exceso de cuota consignada, contra pago de ciento cuarenta y tres pesos ($ 143.00), del ejercicio corriente.

64—Acéptase la renuncia del guarda de 1.ª clase, de Rivera, don Juan R. Martínez, y nómbrase en su lugar, con calidad de interino, á don Cándido H. Pedragosa.

65—Se considera como pendiente, y por lo tanto dentro de la ley de 23 de Enero de 1906, el caso de la aplicación de la ley vigente á que se refiere el expediente seguido por los señores P. Harriague y C.ª, representados por los señores Seré, Laborde y C.ª, y se dispone que la Dirección General de Impuestos Directos, en vista de lo resuelto en tal sentido, exprese lo que ha de devolverse á los interesados, teniendo en cuenta los análisis de los vinos y las relaciones que debían guardar los distintos componentes de ellos para ser considerados como naturales.

66—Atento á lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Fomento de 18 del corriente, se aprueban los nombramientos de don Emilio Bixio y Manuel Pasqualette, para sobrestantes en los astilleros de Mihanovich, en el Salto, y de Lussich, en Montevideo, con setenta pesos ($ 70.00) mensuales, cada uno, hasta su inclusión en la ley de presupuesto.

67—De acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Fomento, de 18 del actual, se aprueba el nombramiento de don Francisco Ghemi, para sobrestante en el astillero de Mihanovich, en el Carmelo, con setenta pesos ($ 70.00) mensuales, hasta su inclusión en la ley de presupuesto.

68—Se faculta á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á los señores Lanza, Iribarren é Isbarbo cuarenta y cinco pesos sesenta y ocho centésimos ($ 45.68), que indebidamente abonaron á la Subreceptoría del Carmelo, por concepto de 1 1/2 °/₀₀ de patente adicional.

69—Se ordena á Tesorería General, entregue á la Administración de la Luz Eléctrica setenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 77.60), para pago de un plafonier y su colocación para este Ministerio.

70—A la misma Oficina se ordena entregue á la sucesión de don Alejandro Montautti, ochenta y siete pesos ($ 87.00), por compras que le fueron hechas, de artículos de tapicería para este Ministerio.

71—Se dispone no hacer lugar á lo solicitado por los señores Masanés y Ferrer, sobre extracción de muestras de vino.

72—Se manda pagar la lista civil por el mes de Julio del corriente año.

73—Prorrógase por 40 años el funcionamiento en la República, de la sociedad anónima «Wilson Sons and Company Limited», de Londres, de transportes marítimos, y apruébanse los nuevos estatutos presentados, con las salvedades que se indican.

74—Se resuelve remitir con mensaje, á la Honorable Comisión Permanente, los antecedentes sobre destitución del Guarda de 4.ª clase de Rivera, don Escolástico Ramos y que solicitó el Honorable Senado.

75—Mensaje remitiendo los antecedentes á que se refiere la anotación anterior.

76—Se dispone el pago de la liquidación de cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70), expedida á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay. Ejercicio de 1905-1906.

77—Se dispone el pago de la liquidación de cuarenta y siete pesos setenta centésimos ($ 47.70), expedida á favor del Ferrocarril Central del Uruguay. Ejercicio 1905-1906.

78—Se manda liquidar á favor de la compañía de vapores «Nicolás Mihanovich», su cuenta de ochenta y ocho pesos sesenta centésimos ($ 88.60), por pasajes que este Ministerio le solicitó en los meses de Julio á Septiembre inclusive de 1904.

79—Queda facultada la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á don Agustín Urriza, seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), por exceso de cuota consignada, contra pago de diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50) del ejercicio actual.

80—La misma Dirección queda autorizada para descargar de Caja y devolver al contribuyente de la 7.ª sección don Pedro Miranda, once pesos setenta centésimos ($ 11.70), contra pago de nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9.75), que corresponde al aforo de $ 1.500 fijado por la Comisión de Empadronamiento.

81—Por fallecimiento del guarda de 2.ª clase de la Capital don Américo Quiroga, nómbrase en su reemplazo al de 3.ª clase don Julio Arcos y en el de éste al supernumerario, don José Monterrubio; ambos, con calidad de interinos.

82—Queda autorizada la Dirección General de Aduanas, para imponer como pena á los guardas de la Capital don Andrés Battioni y don N. de Vila la pérdida del sueldo desde el día que fueron suspendidos hasta la fecha de esta resolución, con motivo de haberse comprobado la falta de vigilancia en que han incurrido en virtud de la desaparición de una partida de bolsas de carbón depositadas en el muelle «Valentín».

83—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Francisco Mangini tres pesos veinticinco centésimos ($ 3.25), por exceso de cuota consignada, contra pago de cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 4.55), del ejercicio actual.

84—Se libra orden á Tesorería General, para que entregue á don Alberto Schmidt —que ejerció las funciones de vista adjunto en la Dirección General de Aduanas,—sus haberes por Junio, Julio y Agosto corriente, á razón de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales.

85—Facúltase á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á don Francisco Mallarino un peso con siete centésimos ($ 1.07), por exceso de cuota consignada, contra pago de pesos treinta con cincuenta y cinco centésimos ($ 30.55), que corresponde al impuesto del actual ejercicio.

86—La misma Dirección queda autorizada para devolver á don Luis Q. Cardozo pesos cuarenta y seis con veinte y seis centésimos ($ 46.26), que erróneamente abonó por la planilla de Contribución Inmobiliaria, de don Juan A. da Costa.

87—Se autoriza el descargo, por la Dirección de Impuestos Directos, de la cuota de Contribución Inmobiliaria de pesos novecientos setenta y cinco ($ 975.00), que abonó el Seminario Conciliar sobre el aforo de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), (excluída la Iglesia) contra pago de igual cantidad por el mismo concepto, como cuota percibida por bienes empadronados. Esta autorización se hace extensiva á dicha Oficina, para proceder en idéntica forma, en todos los casos análogos al presente.

88—Acéptase la renuncia del guarda de 2.ª clase de Rivera don Visitación Delgado y nómbrase en su lugar al de 3.ª don Germán Guedes; para guarda de 3.ª clase, al de 4.ª don Dionisio Escobar, y en sustitución de éste, al ciudadano don Lucio Villagrán.

89—Se permite la introducción de los materiales que solicita la Empresa Constructora del Puerto, con destino á la construcción de las chatas de hierro números 13 y 14, cuya Empresa justificará la inversión de esos materiales dentro del término de 90 días para ponerse en condiciones de obtener la liberación de los derechos aduaneros.

90—Se resuelve que la Contaduría General liquide desde Enero á Junio inclusive del corriente año, las pensiones de la peticionaria señora Inés Ripoll, como viuda del oficial de Estafeta don Alejandro Sabat, y con cargo á la lista respectiva.

91—Facúltase á la Dirección General de Aduanas, para invertir pesos mil con cinco centésimos ($ 1.000.05), en la reparación del pescante á vapor situado en el muelle «Artigas» y á que se refieren los tres presupuestos presentados por los señores Regusci y Voulminot.

92—Teniendo en cuenta el propósito del peticionario señor Benjamín D. Mautón, de establecer en el paraje Real de Vera de San Carlos,—en la costa del Departamento de la Colonia,—un Hotel Balneario, para cuya expansión y recreo pide en arriendo las islas de San Gabriel, López y Hornos, en las que colocaría pequeños muelles, casillas, *bars* y todos los elementos que fuere factible aplicar á dicho objeto, para facilitar las comunicaciones y paseos fluviales entre el mencionado Hotel y las expresadas islas,—se resuelve acceder al arrendamiento de las mismas, bajo ciertas condiciones que se establecen en la resolución dictada por el Gobierno, —pagando una anualidad de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00).

93—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos, para devolver á doña María Pombo de la Sovera, tres pesos veinte y cinco centésimos ($ 3.25), por exceso de cuota consignada, contra pago de veinte y nueve pesos noventa centésimos ($ 29.90), de los ejercicios 1905-1906 y 1906-1907.

94—Se faculta á la misma Dirección para devolver á don Pedro José Balparda y por igual concepto, once pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 11.44), contra pago de seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), del ejercicio actual.

95—La misma Dirección, queda autorizada para devolver por igual concepto á doña Anselma P. de Tarabal, cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 4.55), contra pago de catorce pesos noventa y cinco centésimos ($ 14.95), del ejercicio actual.

96—Se permite el despacho libre de derechos, previa verificación, de los materiales que solicita el Consejo de Administración de la «Luz Eléctrica».

97—Se permite, en iguales condiciones, el despacho de 320 sacos conteniendo 20.400 kilos aluminio, que solicita la compañía de aguas corrientes.

98—Se acepta la propuesta número 2, de los señores Dornaleche y Reyes, como más ventajosa, para imprimir y encuadernar el Anuario Estadístico del Uruguay de 1904-1905.

99—Autorízase á los señores Vallega, Casanova y C.ª, para establecer una agencia destinada á la venta de papel sellado y timbres, con una remuneración mensual de veinte pesos ($ 20.00).

100—Se autoriza á la Dirección de Aduanas para devolver al peticionario don Santiago Ferrando ciento setenta pesos treinta y dos centésimos ($ 170.32) de derechos abonados por materiales introducidos para las canteras á inmediaciones de la Colonia, de acuerdo con la ley 23 Junio de 1900.

101—Se manda practicar por Contaduría General la liquidación de las pensiones de doña Victoria Felicetti, como viuda del ex Contador de la Dirección General de Impuestos Directos don Manuel Santabaya, hasta 14 de Octubre del corriente año.

102—Se manda reforzar el rubro «Ejercicios anteriores y leyes dictadas» con la trasposición que efectuará la Contaduría General de veinte mil pesos ($ 20.000.00), del rubro «Vestuarios, calzado, correaje, etc.» para el ejército.

103—Se ordena á Contaduría General, liquide á favor de don José Bengoa (hijo) la suma de ochenta pesos trece centésimos ($ 80.13) á que asciende la diferencia de sueldo entre su empleo de Oficial de 2.ª clase y el de Pesador adjunto que desempeñó durante tres meses.

104—La Contaduría General queda facultada para liquidar á favor del guarda de La Paloma, teniente 1.° Ventura Candiota, el importe de su haber desde el 18 de Abril último hasta fin de Mayo siguiente, y deducirse del haber del guarda 3.° Justino Méndez diez y siete pesos treinta y dos centésimos ($ 17.32) que indebidamente le fué liquidado.

105—Se permite el despacho libre de derechos, previa verificación, de los materiales que detalla en su escrito de 29 de Agosto del corriente año, la Compañía Telegráfica «Western».

106—Se autoriza la devolución, por la Dirección General de Aduanas, de treinta y siete pesos cincuenta y seis centésimos ($ 37.36) á favor de los señores Trabucati y C.ª, que abonaron de más al introducir 150 ejes de madera y por la de Impuestos Directos veintidós centésimos ($ 0.22) importe del 3 °/₀ de Patente Adicional.

107—La misma Dirección de Impuestos Directos, devolverá al señor Eduardo Larroque sesenta pesos ($ 60.00) por haber abonado mayor Patente de Giro de la que le correspondía, como comisionista viajero.

108—De acuerdo con el artículo 4.° de la ley de 23 de Enero de 1906, se dispone—en nota pasada á la Contaduría General, —que á los certificados de crédito reconocidos por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de Agosto ppdo. y 1.° de Septiembre corriente, se les bonifique, en metálico, con un 3 °/₀ al efectuarse su conversión por títulos del «Empréstito de Conversión de 5 °/₀ oro de 1905», teniendo en cuenta que las cotizaciones en la Bolsa de Montevideo, de esos títulos, no han alcanzado el tipo de 97 °/₀ durante la 1.ª y 2.ª quincena de dicho mes de Agosto.

109—Se dispone elevar á la Honorable Asamblea General, con el mensaje respectivo, la relación de créditos situados en la Deuda Amortizable 2.ª Serie, que creó la ley 21 de Noviembre de 1902, reconocidos y liquidados durante el ejercicio de 1905-1906 y que necesitan sanción legislativa para ser solventados con dicha Deuda.

110—Mensaje á la Honorable Asamblea General, á que se refiere la anotación anterior.

111—Nómbrase á don Juvencio Alves, para el cargo de inspector de Receptorías de la Frontera Norte, por haber pasado don Carlos Blixen, que lo desempeñaba, á ocupar otro puesto en la Administración Pública.

112—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para que abone, desde el 1.° de Septiembre corriente, treinta pesos ($ 30.00), mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Subreceptoría de Soriano, en vez de diez y ocho pesos ($ 18.00), que se abonaba por dicho concepto.

113—Se faculta á la Dirección de Impuestos Directos, para devolver á don Manuel Piriz, siete pesos ochenta y dos centésimos, ($ 7.82) que abonó de más, por impuesto de Contribución Inmobiliaria y vialidad.

114—Vacante el cargo de Contador de la Receptoría de Santa Rosa, nómbrase para desempeñarlo, con calidad de interino, á don Marcos Galli.

115—Se permite el despacho libre de derechos—que solicita la Sub Dirección de Impuestos Directos,—de 20 cajones conteniendo 200 resmas papel para el sellado.

116—Se integra la Comisión Clasificadora en el ramo de tienda y mercería, con las casas despachantes de Palma, Bauer y C.ª, Henderson, Minelli González y C.ª, Libert, Engelbert Hardt y C.ª y Guerin y C.ª

117—Se ordena á Tesorería General, entregue al señor Duncan Guerra, pesos trescientos veinte con sesenta y dos centésimos ($ 320.62), como remuneración á los servicios prestados en el carácter de Inspector General de Aduanas, durante el mes de Agosto próximo pasado.

118—Autorízase á la Subdirección de Impuestos Directos á fin de que invierta pesos seis cientos ($ 600.00), en la retribución de los trabajos extraordinarios del personal de la Sección Contribución y del de las otras secciones que cooperaron al despacho de planillas del ejercicio 1906-1907.

119—Se resuelve el pase á Contaduría General, de la relación de pasajes expedidos durante Agosto último, por la Secretaría de Hacienda.

120—Se manda abonar en títulos del Empréstito Extraordinario y con el cupón del trimestre corriente, un crédito de pesos cuarenta y nueve con cincuenta centésimos ($ 49.50), del señor Arturo Semería (cesionario de Arturo Profumo), procedente de suministros de la guerra de 1897.

121—Ordénase la liquidación, á nombre de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay, de su cuenta importante por pesos diez con cuarenta centésimos ($ 10.40) por pasajes expedidos para este Ministerio durante Julio próximo pasado.

122—Se manda pagar, previa intervención, á nombre de la Compañía Telegráfica «Western» por pesos cuarenta y uno con cincuenta y dos centésimos (41.52), por servicio telegráfico en Julio próximo pasado.

123—Se dispone la liquidación á nombre del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, de su cuenta importante pesos tres ($ 3.00), por pasajes durante Julio próximo pasado.

124—Se manda entregar por Tesorería General, á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pesos cuatro mil ($ 4.000.00), importe de la 14.ª cuota correspondiente al mes de Agosto último.

125—Autorízase á la Administración de Rentas de la Florida, para descargar pesos ciento setenta y tres con cincuenta centésimos ($ 173.50), por gastos ocasionados en la recaudación de 1904, con motivo del estado de convulsión en que se encontraba el país, imputándose al rubro «Ejercicios anteriores y leyes dictadas».

126—Se manda tener presente, á los efectos de la devolución de derechos, la gestión iniciada por la empresa «Canteras General Burgueño», cuando llene los requisitos establecidos por disposiciones vigentes.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Almada Leonor	Olivera Luisa
Fernández Juan	Ponses Francesco
Meguel Leopoldo	Springer Juan
Martínez Juan A.	Soito Luis
Miranda María	Silva Pepe

EXTERIOR

Dotres Gaspar	Pinsa Francisco
Dannese Catherina	Rodríguez Honorato
Menéndez Josefa	Straw Guillermo
Perichon B. P. de	

Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

FOTOGRAFÍA DE COLORES

Nota del señor Cónsul General en Francia

Consulado General del Uruguay en Francia.

París, 1.° de Agosto de 1906.

Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que acaba de realizarse un nuevo progreso en los procedimientos de la fotografía de colores.

M. Lippmann, á quien se deben ya otros descubrimientos en esta materia, acaba de presentar á la Academia de Ciencias un nuevo procedimiento de fotografía de colores, fundado sobre la «dispersión prismática».

El autor se sirve de una «trama» formada de rasgos transparentes muy finos y muy aproximados (cinco por cada milímetro), que reciben la imagen coloreada, ó la vista natural á reproducirse.

Esa imagen se proyecta sobre una placa fotográfica contenida en un aparato análogo al de aumentar fotografías. La placa, una vez impresa, se revela en la forma corriente y es nuevamente colocada en el aparato. Si se le proyecta entonces luz blanca, se ve por transparencia, al través de la trama, reproducir los colores naturales del sujeto ó de la vista que ella representa.

Este resultado es obtenido por una doble descomposición de los rayos luminosos, debida á la dispersión prismática producida, primero por la trama en colores complementarios (ó negativos), y luego inversamente en colores reales (ó positivos.)

Indudablemente, no se trata aquí todavía de obtener pruebas, sobre papel ó sobre vidrio, coloreadas de una manera fija, puesto que, para apreciar el efecto producido, es necesario examinar el clisé por transparencia y dispuesto en condiciones especiales, en el interior de un aparato.

El nuevo procedimiento de M. Lippmann, que no exige ninguna operación complicada, es considerado por la Academia de Ciencias como un progreso muy apreciable que facilitará la solución definitiva del problema de la fotografía de colores.

Con tal motivo, saludo á V. E. muy atentamente.

Evaristo G. Ciganda.
Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.

Acúsese recibo y pase al Ministerio de Fomento, previa publicación en el DIARIO OFICIAL.

J. ROMEU.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN P. PRIMARIA

Contaduría de la Dirección General

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE LOS DINEROS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, HABIDO EN TODA LA REPÚBLICA, DURANTE EL MES DE JULIO DE 1906.—EJERCICIO ECONÓMICO DE 1905-1906.

INGRESOS

A Saldo:—Que pasa de Junio último:			
En la Tesorería General de I. Primaria		$ 2.232 91	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 4.312 20	
En el Banco de la República:			
En Oro	$ 8.664 02		
En Plata	» 8.467 06		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 3.698 34	» 20.829 42	$ 27.374 53
» SUPERIOR GOBIERNO			
Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del Presupuesto Escolar del mes de Junio último			» 43.310 76
» IMPUESTO DE HERENCIAS Y DONACIONES			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 6.672 53	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 6.511 77	» 13 184 30
» IMPUESTO DE ABASTO			
Recibido por dicho Impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 6 093 72
» PATENTES DE PERROS			
Recibido de la Dirección General de I. Directos		$ 35 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 441 30	» 476 30
» IMPUESTO RURAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto y por cuenta del actual ejercicio económico			» 18 —
» IMPUESTO DE PIEDRA Y ARENA			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:			
Colonia: Saldo de Junio último			» 2.974 31
» DESCUENTO DE 4 °/₀			
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 1.974 85
» REINTEGRO DE 3, 4 y 6 °/₀			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 832 37
» DIFERENCIAS DE SUELDOS			
Importe de las que descontó en este mes la Tesorería General de I. Primaria			» 11 82
» MONTEPÍO CIVIL			
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 62 39
» PROVENTO DE MULTAS			
Recibido de la Administración de Rentas de Canelones		$ 28 60	
Idem ídem de Durazno		» 16 90	
Idem ídem de Tacuarembó		» 31 24	
Idem ídem de Paysandú		» 59 30	
Idem en la Tesorería de Florida de la Administración de Rentas		» 12 50	
Idem ídem de Canelones		» 3 64	» 152 18
» UTILIDADES DE LA MONEDA DE NÍQUEL			
Recibido del Superior Gobierno, para pago del alambrado del edificio-Escuela número 3 de Minas		$ 105 01	
Idem para pago de la construcción del edificio-Escuela de Peñarol, de este Departamento		» 6.548 58	» 6.653 59
» RENTAS EVENTUALES			
Recibido en la Tesorería de Flores del señor Manuel Souto, el importe de los alquileres de Mayo y Junio últimos, de la casa de propiedad escolar que ocupa			» 8 —
» IMPUESTO DE 1 °/₀			
Importe del efectuado en este mes		$ 664 04	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 43.310.76		» 433 11	» 230 93
			$ 103.358 05

EGRESOS

POR PRESUPUESTOS DE LA CAPITAL			
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:			
Dirección General de Instrucción Primaria: por Junio último		$ 4.024 13	
Ad. del Imp. Urbano de I. Primaria, por Junio último		» 275 10	
Instituto Normal de Varones, por Junio último		» 1.092 88	
Instituto Normal de Señoritas, á cuenta de Junio último		» 886 81	
Escuela de Aplic. de Varones, por Junio último		» 731 54	
Escuela de Aplic. de Señoritas, por Junio último		» 724 67	
Personal Enseñante, por Junio último		» 15.895 22	
Alquileres de casas, á cuenta de Junio último		» 5.596 —	
Alquileres de casas, saldo de Mayo último		» 544 80	
Alquileres de casas, saldo de Abril último		» 130 —	$ 29.901 15
» PRESUPUESTOS DE CAMPAÑA			
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas, el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:			
Presupuesto de Canelones, por Junio último		$ 3.663 68	
» San José, » » »		» 1.798 21	
» Flores, » » »		» 1.251 15	
» Florida, » » »		» 1.708 95	
» Durazno, » » »		» 1.406 63	
» Minas, » » »		» 1.605 84	
» Maldonado, » » »		» 1.537 26	
» Rocha, » » »		» 1.982 10	
» Cerro Largo, » » »		» 2.606 70	
» Treinta y Tres, » » »		» 1.689 80	
» Tacuarembó, » » »		» 1.681 15	
» Rivera, » » »		» 1.969 21	
» Salto, » » »		» 2.209 96	
» Artigas, » » »		» 1.915 62	
» Paysandú, » » »		» 2.087 03	
» Río Negro, » » »		» 1.365 63	
» Soriano, » » »		» 2.376 29	
» Colonia, » » »		» 2.911 91	» 35.767 12
» UTILES, TEXTOS Y MENAJE			
Pagado por este concepto en este mes, por la Tesorería General de I. Primaria, según comprobantes			» 218 97
» FLETES Y EMBALAJE			
Pagado por este concepto en este mes, por la Tesorería General de I. Primaria, según comprobantes			» 12 30
» COMISIÓN NACIONAL DE CARIDAD			
Lo entregado á dicha en este mes por concepto de «Impuesto de 1 °/₀», según comprobantes			» 649 23
» CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES			
Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria por concepto de Montepío, según comprobantes			» 62 23
» CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES			
Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:			
Por Descuento de 4 °/₀		$ 771 04	
» Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀		» 392 25	
» Diferencias de sueldos		» 37 61	
» 5 °/₀ de Impuesto de Herencias y Donaciones		» 281 40	» 1.482 30
» IMPUESTO DE PIEDRA Y ARENA			
Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de Instrucción Primaria por la Dirección General de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido Impuesto			» 18 82
» GASTOS GENERALES CON CARGO Á «ECONOMÍAS»			
Pagado por este concepto, según comprobantes			» 71 20
» REPARACIONES DE EDIFICIOS ESCOLARES			
Pagado por la Tesorería de San José, al contratista Constantino Minetti, el importe de las practicadas en el edificio-escuela núm. 15 del «Sauce», con cargo á utilidades del niquel			» 436 —
Por saldo que pasa á Agosto de 1905-906 próximo:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 1.779 96	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 4.389 22	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 12.227 89		
En plata	» 6.425 73		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 9.915 93	» 28.569 55	» 34.738 73
			$ 103.358 05

Montevideo, 31 de Julio de 1906.

Héctor Suppici, Contador.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

1248-v.sep.7

V.° B.° *Pérez*, Inspector Nacional.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 6 de Septiembre.—Horas: 5 p. m.:

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 772.4.
Temperaturas: 8.5, máxima 8.7, mínima 8.
Viento Sur, 12 kilómetros por hora.
Altas presiones al Oeste sobre la Cordillera.
Depresión al Sur y Este.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Servicio aduanero de Frontera

Decreto nombrando una Comisión para el estudio del proyecto del señor don Pedro Cosio.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de Agosto de 1906.

Visto el proyecto de ley de reglamento de servicio para los cuerpos de carabineros de Aduana, que,—por encargo y con instrucciones generales del señor Ministro de Hacienda,—ha preparado el señor Pedro Cosio; y teniendo en cuenta: 1.° que habiendo el Poder Ejecutivo sometido á la Honorable Asamblea General con fecha 16 del corriente un proyecto de ley por el que pide autorización para reorganizar en esa forma el servicio aduanero fronterizo, es necesario preparar con tiempo todos los elementos que lo habilitarán—una vez concedida la facultad solicitada,—para proceder de inmediato á la reforma, obteniendo los beneficios que de ella se esperan en la represión eficaz del fraude, en la moralización del sistema comercial fronterizo y en la orientación definitiva del intercambio hacia el cauce normal de las operaciones lícitas; y 2.°, que para asegurar el resultado buscado conviene que ese reglamento sea revisado por una Comisión compuesta de jefes militares y de empleados de Aduana, desde que la nueva organización proyectada por el Poder Ejecutivo está basada principalmente en una vigilancia ejercida á todas horas sin alteración, en un severo plan de selección del personal y en la formación de cinco cuerpos de carabineros de Aduana, semejantes, en parte, á los cuerpos del servicio activo en las aduanas fronterizas de Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Suiza y España, los que, sin perder su carácter esencialmente civil, adoptan una reglamentación disciplinaria que les hace adquirir la eficiencia activa del servicio militar;—el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese á una Comisión constituida por el Director General de Aduanas doctor Alejo Idiartegaray, como presidente; el Coronel don Cándido Viera; el Teniente Coronel don Julio Dufrechou, Jefe del Regimiento de Caballería núm. 1; el Inspector de Receptorías Fluviales don Jaime Herrera, el Inspector de Receptorías de la frontera Central don Alberto Lacordell y el subtesorero de la Aduana de la Capital don Pedro Cossio,—el estudio y revisión del proyecto de reglamento de servicio, preparado por este último, por encargo y con instrucciones del Ministro de Hacienda, para los cuerpos de carabineros de Aduana proyectados por el Poder Ejecutivo con el personal aduanero de la frontera terrestre desde el arroyo Yacuhy, en el Uruguay, hasta el Chuy en el Atlántico.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el L. C. y publíquese este Decreto y el proyecto de Reglamento en el Diario Oficial.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
José Serrato.

PROYECTO DE REGLAMENTO para el servicio de las Receptorías é Inspección de la frontera terrestre.

TÍTULO I

Receptorías Subreceptorías y Resguardos

CAPÍTULO I

Definiciones generales

Artículo 1.° Las Receptorías de frontera son las oficinas superiores en las cuales se centraliza mensualmente la contabilidad de las Subreceptorías y Resguardos, mediante la rendición de cuentas y remisión de fondos que éstas deben hacer.

Art. 2.° Las Subreceptorías son las oficinas habilitadas para el despacho de importación y exportación de mercaderías, con las limitaciones que en cada una de ellas establezca el Poder Ejecutivo.

La jurisdicción de frontera que dependa directamente de una Subreceptoría no podrá comprender más que un Resguardo.

Art. 3.° Se considerará un Resguardo cada una de las extensiones parciales de frontera en que se divida la jurisdicción de vigilancia dependiente de una Receptoría.

La acepción de la palabra Subreceptoría indica á la vez la categoría del Resguardo.

Art. 4.° Los Resguardos se dividen, en cuanto á categoría, en 1.ª y 2.ª clase.

Son de 1.ª clase los que corresponden á una Receptoría ó Subreceptoría.

Son de 2.ª clase aquellos dentro de cuya jurisdicción de frontera no hay oficina habilitada para operaciones de importación.

Art. 5.° En los Resguardos de 2.ª clase sólo se podrán autorizar operaciones de exportación.

Art. 6.° Las Receptorías de la frontera considerada terrestre, son:

1.ª *Santa Rosa*—cuya jurisdicción de frontera se halla limitada por los arroyos Yacuhy y Yacaré—Departamento de Artigas.
2.ª *San Eugenio*—cuya frontera se extiende desde el arroyo Yacaré hasta el Marco divisorio de Masoller sobre el Departamento de Rivera.
3.ª *Rivera*—cuya línea de frontera comprende la que corresponde al Departamento del mismo nombre.
4.ª *Artigas*—que abarca la frontera del Departamento de Cerro Largo.
5.ª *Chuy*—que comprende la línea de frontera desde el río Tacuarí hasta la barra del Chuy.

Art. 7.° La primera se divide en los siguientes Resguardos:

DE 1.ª CLASE

A) Santa Rosa.
B) Tres Cruces, con Subreceptoría ubicada en Paso del León.

DE 2.ª CLASE

Mandiyú.

Art. 8.° La 2.ª Receptoría se divide en los siguientes Resguardos:

DE 1.ª CLASE

A) San Eugenio.
B) Ricardiño.

DE 2.ª CLASE

A) Ramos.
B) Invernada.

Art. 9.° La 3.ª se divide en los siguientes Resguardos:

DE 1.ª CLASE

A) Rivera.
B) Cuchilla Negra.
C) Corrales.
D) Yaguarí.
E) San Luis.

Art. 10. La 4.ª se divide en los Resguardos:

DE 1.ª CLASE

A) Artigas.
B) Aceguá.
C) Centurión.

Art. 11. La 5.ª se divide en los Resguardos:

DE 1.ª CLASE

A) Chuy.
B) Cebollatí.
C) Pelotas, con Subreceptoría en el paso real del río San Luis, Departamento de Rocha.

Art. 12. Los límites de los Resguardos, son:

DE LA 1.ª

Resguardo de «Mandiyú»: Desde el arroyo Yacuy al arroyo Itacumbú.
Resguardo «Santa Rosa»: Del arroyo Itacumbú al arroyo Cuaró.
Resguardo «Tres Cruces»: Del arroyo Cuaró al arroyo Yacaré.

DE LA 2.ª

Resguardo de «Ramos»: Del arroyo Yacaré al arroyo Raposa.
Resguardo «San Eugenio»: Del arroyo Raposa al arroyo Catalán.
Resguardo «Ricardiño»:—del arroyo Catalán al arroyo Sepulturas.
Resguardo de «Invernada»—del arroyo Sepulturas al Marco divisorio de Masoller.

DE LA 3.ª

Resguardo «Cuchilla Negra»:—desde el Marco de Masoller al Marco de Galpones.
Resguardo de «Rivera»:—desde el Marco de Galpones hasta el arroyo Batoví.
Resguardo de «Corrales»:—desde el arroyo Batoví hasta la casa de Queiroló.
Resguardo de «Yaguarí»:—desde Queirolo hasta el Marco de Guaviyú.
Resguardo de «San Luis»:—desde el Marco de Guaviyú hasta el río Negro.

DE LA 4.ª

Resguardo de «Aceguá»:—desde el Río Negro al paso del Minuano.
Resguardo de «Centurión»:—del paso del Minuano al paso de Barcelo.
Resguardo de «Artigas»:—del paso de Barcelo al río Tacuarí.

DE LA 5.ª

Resguardo de «Cebollatí»:—desde el río Tacuarí al Cebollatí (Departamento de Treinta y Tres).
Resguardo de «Pelotas»:—desde el río Cebollatí al río San Luis.
Resguardo del «Chuy»:—desde el río San Luis hasta la barra del Chuy.

CAPÍTULO II

Secciones y destacamentos

Artículo 13. Cada Resguardo se dividirá en tres partes iguales de frontera, que se denominarán «Secciones» 1.ª, 2.ª y 3.ª, á cada una de las cuales corresponderá un cuartel para el personal de vigilancia, que hará servicio en la extensión de frontera comprendida por la sección respectiva.

Art. 14. Las Secciones, según lo permitan las condiciones topográficas de la región, se dividirán en subsecciones de línea divisoria de á cinco kilómetros, con el nombre de destacamentos, los que se designarán, á los efectos del servicio, por una numeración convencional.

TÍTULO II

Del Personal

CAPÍTULO I

Personal del servicio activo

Artículo 15. Según lo dispone el artículo 2.° de la ley fecha.... el personal de servicio activo para la frontera terrestre se compone de:

5 Receptores.
5 Inspectores de Resguardos.
5 Capitanes ayudantes subinspectores de Resguardos.
10 Capitanes subreceptores.
18 Tenientes 1.os de carabineros de Aduana.
36 Idem 2.os de ídem ídem.
259 Guardias carabineros de 1.ª clase.
356 » » » 2.ª »

Este personal se distribuirá en la siguiente forma:

A) Por Receptorías

1.ª—Santa Rosa

1 Receptor.
1 Inspector de Resguardos.
1 Capitán ayudante.
1 Capitán.
3 Tenientes 1.os.
6 Idem 2.os.
6 Alféreces.
42 Carabineros de 1.ª clase.
58 Idem ídem 2.ª ídem.

2.ª—San Eugenio

1 Receptor.
1 Inspector de Resguardos.
1 Capitán ayudante.
1 Capitán.
4 Tenientes 1.os.
8 Idem 2.os.
8 Alféreces.
50 Carabineros de 1.ª clase.
68 Idem ídem 2.ª ídem.

3.ª—Rivera

1 Receptor.
1 Inspector de Resguardos.
1 Capitán ayudante.
4 Capitanes.
5 Tenientes 1.os
10 Tenientes 2.os.
10 Alféreces.
66 Carabineros de 1.ª clase.
91 Carabineros de 2.ª clase.

4.ª—Artigas

1 Receptor.
1 Inspector de Resguardos.
1 Capitán Ayudante.
2 Capitanes.
3 Tenientes 1.os.
6 Tenientes 2.os.
6 Alféreces.
59 Guardias carabineros de 1.ª clase.
81 Guardias carabineros de 2.ª clase.

5.ª—Chuy

1 Receptor.
1 Inspector de Resguardo.
1 Capitán Ayudante.
2 Capitanes.
3 Tenientes 1.os.
6 Tenientes 2.os.
42 Guardias carabineros de 1.ª clase.
58 Guardias carabineros de 2.ª clase.

B) Por Resguardos

DE LA 1.ª

Resguardo de «Santa Rosa» (1.ª clase)

El Receptor de Santa Rosa.
El Inspector de Resguardos.
El Capitán Ayudante.
1 Teniente 1.o.
2 Tenientes 2.os.
2 Alféreces.
15 Carabineros de 1.ª clase.
20 Carabineros de 2.ª clase.

Resguardo de «Tres Cruces» (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.o.
2 Tenientes 2.os.
2 Alféreces.
12 Carabineros de 1.ª clase.
18 Carabineros de 2.ª clase.

Resguardo de Mandiyú (2.ª clase)

1 Teniente 1.o.
2 Tenientes 2os.
2 Alféreces.
15 Carabineros 1.ª clase.
20 Idem 2.ª ídem.

DE LA 2.ª

Resguardo de San Eugenio (1.ª clase)

El Receptor.
El Inspector de Resguardos.
El Capitán ayudante.
1 Teniente 1o.
2 Idem 2os.
2 Alféreces.
13 Carabineros de 1.ª clase.
18 Idem de 2.ª ídem.

Resguardo de Ricardiño (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1o.
2 Idem 2os.
2 Alféreces.
12 Carabineros de 1.ª clase.
16 Idem de 2.ª ídem.

Resguardo de Ramos (2.ª clase)

1 Teniente 1o.
2 Idem 2os.
2 Alféreces.
13 Carabineros de 1.ª clase.
18 Idem de 2.ª ídem.

Resguardo de Invernada (2.ª clase)

1 Teniente 1o.
2 Idem 2os.
2 Alféreces.
12 Carabineros de 1.ª clase.
16 Idem de 2.ª ídem.

DE LA 3.ª

Resguardo de Rivera (1.ª clase)

El Receptor.
El Inspector de Resguardos.
El Capitán Ayudante.
1 Teniente 1o.
2 Idem 2os.
2 Alféreces.
14 Carabineros de 1.ª clase.
19 Idem de 2.ª ídem.

Resguardo de «Cuchilla Negra» (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.o.
2 Idem 2.dos.
2 Alféreces.
13 Carabineros de 1.ª clase.
18 Idem de 2.ª clase.

Resguardo de «Corrales» (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.o.
2 Idem 2.dos.
2 Alféreces.
13 Carabineros de 1.ª clase.
18 Idem de 2.ª.

Resguardo de «Yaguarí» (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.o.
2 Idem 2.dos.
2 Alféreces.
13 Carabineros 1.ª clase.
18 Idem de 2.ª clase.

Resguardo de «Srn Luis» (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.o.
2 Idem 2.dos.
2 Alféreces.
13 Carabineros de 1.ª clase.
18 Idem de 2.ª clase.

DE LA 4.ª

Resguardo de Artigas (1.ª clase)

El Receptor.
El Inspector de Resguardos.
El capitán ayudante.
1 Teniente 1.o.

2 Idem 2.dos.
2 Alféreces.
21 Carabineros de 1.ª clase.
27 Idem de 2.ª clase.

Resguardo de Aceguá (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.o.
2 Idem 2.dos.
2 Alféreces.
19 Carabineros de 1.ª clase.
27 Idem de 2.ª clase.

Resguardo de Centurión (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.º.
2 Tenientes segundos.
2 Alféreces.
19 Carabineros de 1.ª clase.
27 ídem de 2.ª clase.

DE LA 5.ª

Resguardo del «Chuy» (1.ª clase)

El Receptor.
El Inspector de Resguardos.
El Capitán ayudante.
1 Teniente 1.º.
2 ídem segundos.
2 Alféreces.
12 Carabineros 1.ª clase.
18 ídem 2.ª clase.

Resguardo de Cebollatí (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.º.
2 Tenientes segundos.
2 Alféreces.
15 Carabineros 1.ª clase.
20 ídem 2.ª clase.

Resguardo de Pelotas (1.ª clase)

1 Capitán.
1 Teniente 1.º.
2 Idem segundos.
2 Alféreces.
15 Carabineros 1.ª clase.
20 Idem 2.ª clase.

CAPÍTULO II

Personal de Inspección

Artículo 16. Para la fiscalización del servicio, según la ley citada, habrá:
1 Inspector de Receptorías de la frontera terrestre.
1 Subinspector.
1 Oficial 1.º.
2 Oficiales 2dos.
3 Auxiliares.
6 Ordenanzas—Carabineros de 2.ª clase.

CAPÍTULO III

Atribuciones y deberes del personal

§ 1.º

El personal de servicio activo

DEL RECEPTOR

Artículo 17. El Receptor es el jefe superior, tanto del servicio sedentario cuanto del servicio activo en la jurisdicción de frontera que corresponde á la dependencia de cada Receptoría.

Art. 18. El Receptor depende exclusivamente del Director General de Aduanas, de quien recibirá todas las órdenes é instrucciones relativas al servicio y á quien deberá consultar en todos los casos no previstos por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 19. Tiene obligación de inspeccionar personalmente el servicio en toda la jurisdicción de su dependencia, por lo menos dos veces cada año, dejando constancia de su inspección en cada oficina y cuartel.

Art. 20. La categoría militar del Receptor respecto á la milicia aduanera, será similar al grado de Teniente Coronel del Ejército Nacional.

Art. 21. No es indispensable el uso de uniforme en los Receptores en los actos comunes del servicio sedentario.

DEL INSPECTOR DE RESGUARDOS

Art. 22. El Inspector de Resguardos es el segundo jefe del Cuerpo de Carabineros que corresponde á cada Receptoría.

Su categoría militar, respecto á la milicia aduanera, será similar al grado de Sargento Mayor en el Ejército Nacional.

Art. 23. Recorrerá los Resguardos dependientes de la Receptoría, inspeccionando la contabilidad de las Subreceptorías y observando si la forma en que se practica el servicio activo se adapta á los fines de su misión y si está de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 24. Dejará constancia de sus actos de inspección y de sus observaciones relativas al servicio, en acta labrada en cada Resguardo. El acta se extenderá por duplicado, será firmada por el Capitán ó su reemplazante, quedará un ejemplar en la Subreceptoría, será copiada íntegramente en el «Registro de actas de inspección» que llevará en su oficina y elevará el otro ejemplar á la Receptoría con el informe de cada gira de inspección que realice.

En los cuarteles seccionales anotará toda constancia en el «Libro de servicio» que llevarán los oficiales respectivos.

Art. 25.—En caso de ausencia del Receptor, el Inspector de Resguardo lo reemplazará en la jefatura del servicio activo y sedentario.

DEL CAPITÁN AYUDANTE

Art. 26.—El Capitán Ayudante ejerce las funciones de Subinspector de Resguardos y reemplaza á éste en caso de ausencia, por enfermedad, licencia, etc.

Para el cargo de Capitán Ayudante pueden ser nombrados preferentemente oficiales del arma de caballería al principio de la organización de los cuerpos de carabineros.

Art. 27.—El Capitán Ayudante es el jefe inmediato del personal de servicio en el Resguardo correspondiente al punto de ubicación de la oficina de la Receptoría. Estos Resguardos son: Santa Rosa, Rivera, San Eugenio, Artigas y Chuy.

Art. 28. El Receptor ordenará que por lo menos cada tres meses el Capitán Ayudante, inspeccione todos los Resguardos dependientes de la Receptoría, en cuanto se refiere á instrucción militar, estado del armamento y equipo, condiciones de comodidad é higiene de los cuarteles, etc.

Art. 29. El Capitán Ayudante será el encargado de llevar el libro de inventarios de material, armamento y equipos, así como de llenar los estados de la fuerza efectiva, que se elevarán por medio de la Dirección General de Aduanas al Ministerio de la Guerra.

DE LOS CAPITANES

Art. 30. Los capitanes tienen á su cargo, la dirección del servicio activo en los Resguardos de 1.ª clase, desempeñando, á la vez, las funciones de Subreceptores. Su residencia, será en la Subreceptoría; pero deben inspeccionar todos los cuarteles seccionales con la mayor frecuencia.

Art. 31. Darán todas las instrucciones del servicio, á los oficiales de su dependencia, llevando en un libro un registro que demuestre en todo momento el efectivo de las fuerzas á sus órdenes y su distribución diurna y nocturna sobre la frontera.

Art. 32. Podrán destinar un carabinero de 1.ª clase para el servicio de auxiliar de oficina.

Art. 33. Mantendrán la correspondencia con el Receptor, rindiendo cuenta mensualmente de todas las operaciones realizadas, con arreglo á las instrucciones que reciban de la Receptoría. No harán alteración alguna en el régimen de contabilidad en vigencia.

Art. 34. El Capitán debe dar impulso á la mejor realización del servicio, con el ejemplo de una actividad y una consagración no interrumpidas, verificando la ejecución de la vigilancia sobre el terreno mismo, de día y de noche, haciendo las anotaciones necesarias en el libro de servicio de los cuarteles seccionales; debe corregir inmediatamente todo aquello que note defectuoso; vigilar las condiciones de conservación é higiene de los cuarteles, de las armas, del equipo; examinar con frecuencia la instrucción administrativa y militar de sus subordinados, haciendo en cada caso efectiva la responsabilidad de los oficiales en todas las faltas cuya corrección debieron hacer éstos de inmediato, por corresponder á sus atribuciones.

El Capitán no debe olvidar que todo el éxito del servicio activo de aduanas depende del conjunto de sus aptitudes para el trabajo y para el mando.

DE LOS TENIENTES 1os.

Art. 35. Los tenientes 1os. son jefes inmediatos de los Resguardos de 2.ª clase ó segundos jefes de los Resguardos de 1.ª clase.

En el primer caso les corresponden los mismos deberes y atribuciones que al Capitán en cuanto á la dirección y fiscalización del servicio de vigilancia, instrucción, etc.

En el segundo caso son jefes inmediatos de la primera sección del Resguardo, encargados de distribuir el servicio en los destacamentos que corresponden á la sección, y, además, reciben del Capitán las órdenes para el servicio de las secciones 2.ª y 3.ª, trasmitiéndolas á los oficiales respectivos, y reciben de éstos los partes con las novedades del servicio después de cada relevo, trasmitiéndolas al capitán con el parte de la 1.ª sección.

Art. 36. Toda novedad urgente, que requiera el conocimiento del Capitán, se le comunicará de inmediato á cualquier hora.

DE LOS TENIENTES 2os. Y ALFÉRECES

Art. 37. Desde el punto de vista del servicio aduanero, los tenientes 2os. y alféreces desempeñan las mismas funciones, aunque en turnos diferentes, debiendo alternarse mensualmente ó cada quince días en el servicio nocturno y diurno.

Pero no obstante la identidad de funciones, los tenientes 2os. son los jefes superiores inmediatos de las secciones 2.ª y 3.ª de cada Resguardo,—como lo es el teniente 1.º en el cuartel de la 1.ª sección,—encargados de cumplir y hacer cumplir las órdenes del Capitán ó teniente 1.º—y de disponer el servicio de vigilancia en la sección á su cargo de acuerdo con las instrucciones superiores.

Art. 38. Los tenientes 2os. en sus secciones respectivas, como jefes del cuartel seccional y de los guardas que corresponden á los destacamentos de su jurisdicción, deben atender con dedicación no interrumpida á todas las necesidades del servicio, teniendo presente que los jefes los responsabilizarán de toda deficiencia observada en el servicio á su cargo y en los elementos á su cuidado.

Art. 39. El alférez en cada cuartel seccional es el 2.º jefe y queda encargado de la sección en las horas de descanso del teniente y en casos de enfermedad, licencia, etc.

Art. 40. Tanto el teniente 1.º en la 1.ª sección cuanto los tenientes 2os. y los alféreces en las secciones que les correspondan, permanecerán en el cuartel en los turnos que estén de servicio, para recibir toda novedad que ocurra, ó harán acto de presencia en cualquier punto de la sección en que las necesidades de la vigilancia lo requieran.

DE LOS GUARDIAS-CARABINEROS

Art. 41. Los guardias-carabineros de 1.ª y 2.ª clase son los que hacen el servicio de vigilancia en los destacamentos de cada sección.

Art. 42. Las formas del servicio de vigilancia, son tres: de facción, patrulla y emboscada.

La primera forma se adapta al servicio de los pueblos situados sobre la línea divisoria, donde debe fiscalizarse en cada calle, el pasaje de transeuntes, de vehículos, etc; conviene tanto de día como de noche en una extensión por lo menos de cinco kilómetros á cada lado de las poblaciones fronterizas y es aplicable á toda la frontera en el servicio *diurno*.

La patrulla y la emboscada son formas adaptables al servicio nocturno, debiendo usarse según lo aconseje el estudio previo de las condiciones del terreno, las costumbres de los contrabandistas del paraje, las denuncias ó probabilidades que se tengan del próximo pasaje de contrabandos, etc.

Art. 43. En el servicio de las poblaciones, la vigilancia diurna y nocturna deben ser igualmente activas.

En el servicio de campaña debe prestarse atención especial á la vigilancia nocturna. De día prestará servicio en cada destacamento un solo hombre; pero de noche no deberán ser menos de dos. Debe tenerse presente que siempre será preferible que tres hombres recorran en patrulla una extensión de quince kilómetros á que recorra cada uno aisladamente cinco.

Art. 44. Los grupos con los cuales se formen patrullas ó emboscadas irán siempre bajo las órdenes de un carabinero de 1.ª clase, que designará el oficial á quien corresponda, según la antigüedad ó idoneidad de los que hayan de entrar al servicio de cada turno. Tendrán la prelación en todo caso los sargentos y cabos.

Art. 45. Los guardias carabineros son simples agentes de ejecución y cumplirán el servicio en la forma que se les ordene; pero los oficiales deberán procurar siempre que sea posible, y según las aptitudes de los jefes de patrullas, dejarles una relativa libertad de acción para que puedan resolver en caso de acontecimientos imprevistos la actitud que corresponda.

§ 2.º

Personal de Inspección

DEL INSPECTOR DE RECEPTORÍAS TERRESTRES

Artículo 46. El Inspector de Receptorías tiene por misión general la fiscalización del servicio activo y sedentario; teniendo por norma de conducta el exigir que el servicio se practique de acuerdo con las leyes, reglamentos ó disposiciones superiores.

Depende del Director General de Aduanas, á quien comunicará todas las observaciones que anote relativas al servicio.

Art. 47. El Inspector no podrá dictar resolución alguna que implique una orden á las Receptorías,—salvo el caso en que sea para exigir el cumplimiento inmediato de disposiciones vigentes,—porque los Receptores dependen exclusivamente del Director General. Este trasmite todas las resoluciones á los Receptores para que las cumplan y las comunica igualmente á los Inspectores para que vigilen su cumplimiento. Esta es la diferencia esencial entre los deberes y atribuciones del Inspector y de los Receptores: todas las órdenes emanan de la Dirección:

1.º A las Receptorías, para su cumplimiento.
2.º A la Inspección, para que fiscalice la fiel aplicación de lo dispuesto.

Cuando el Inspector considere que debe dictarse una orden á un Receptor, expondrá los fundamentos del caso al Director, el cual resolverá como corresponda.

Art. 48. La Inspección de Receptorías terrestres tendrá su asiento en la Frontera Central.

Art. 49. El Inspector recorrerá la frontera, dejando en cada caso encargado del despacho al Subinspector, y tendrá además la siguiente misión:

§ 1.º Formar cada semestre el inventario de materiales, útiles, armamento, equipos, muebles y edificios de propiedad de la Aduana en la frontera terrestre y de los elementos de servicio fluvial que haya en las Receptorías de Santa Rosa, Artigas y Chuy, elevando á la Dirección General una relación completa con las observaciones que sean del caso.

§ 2.º Formar mensualmente una relación estadística de la Importación, Exportación y Tránsito de toda la frontera.

§ 3.º Presentar anualmente una Memoria á la Dirección General con todos los informes estadísticos y comerciales que puedan contribuir á ilustrar sobre la eficacia del servicio y de la aplicación de las disposiciones vigentes.

Art. 50. El inventario á que hace referencia el § 1.º del artículo 49 le servirá al Inspector para vigilar si los oficiales del servicio activo cumplen con los deberes de conservación de los elementos con que cuentan para el servicio.

Toda falta ó deterioro que no esté debidamente justificada, será á cargo del Jefe del punto, y el Inspector dará cuenta á la Dirección General para la aplicación de las correcciones que correspondan.

En todos los casos el Capitán será responsable por igual en las faltas relativas á conservación de materiales, cuando sean imputables á oficiales de su dependencia y no haya sido el primero en notarlas y dar cuenta.

EL SUBINSPECTOR

Art. 51. El Subinspector reemplaza al Inspector en casos de ausencia por licencia ó enfermedad.

Art. 52. Salvo los casos establecidos en el art. 51, el Subinspector tendrá á su cargo una zona de la frontera donde se considere la fiscalización más necesaria.

Tiene iguales atribuciones de fiscalización de todo el servicio, contabilidad, etc. de las Receptorías, como el Inspector, siempre que salga á inspeccionar la frontera.

Su dependencia directa es del Inspector.

DEL OFICIAL 1.º

Art. 53. El Oficial 1.º puede desempeñar por comisión las funciones del Sub inspector en cualquier punto de la frontera, cuando así lo ordene el Inspector.

Las Receptorías le reconocerán en este caso todas las atribuciones de fiscalización.

Es el jefe inmediato del servicio interno de la Inspección, encargado de distribuir el trabajo entre los oficiales segundos y auxiliares.

Art. 54. El servicio interno se dividirá en 1.ª, 2.ª y 3.ª Mesas, con las funciones siguientes:

A) *1.ª Mesa*—A cargo del Oficial 1.o y un auxiliar.—Correspondencia de la Inspección,—Sumarios por contrabando y asuntos de servicio. — Informes.—Presupuesto de la Inspección.

B) *2.ª Mesa*—A cargo de un Oficial 2.o y un auxiliar.—Contabilidad é inventarios de material, armas, útiles (§ 1.º del art. 49).—Registro de actas de Inspección.—Registro de leyes, decretos y disposiciones superiores. — Licencias.

C) *3.ª Mesa*—A cargo de un oficial 2.o y un auxiliar.—Estadística de importación, exportación y tránsito de toda la frontera terrestre.—Registro estadístico de todas las casas de comercio ubicadas en la zona de frontera, con especificación del ramo y capital en giro,—datos que suministrará la Administración de Rentas del Departamento que corresponda.—Estadística de las mercaderías que se embarcan y desembarcan en las estaciones fron-

terizas del ferrocarril, incluso las estaciones que estén dentro de la zona de quince kilómetros.

Sin perjuicio de la misión especial de cada Mesa, harán los oficiales 2os. y auxiliares, todo otro trabajo ordenado por el Inspector ú Oficial 1o.

TÍTULO III

De la instrucción del personal

CAPÍTULO I

Instrucción administrativa

Artículo 55. Los oficiales deben conocer:

1.° Todas las leyes y decretos de aduana que se hallen en vigor.
2.° Qué clase de operaciones son permitidas en los Resguardos donde prestan servicio.
3.° Qué formalidades se exigen para el tráfico de vehículos con carga dentro de la zona de frontera.
4.° Cuándo se considera un caso de contrabando en la importación y en la exportación.
5.° Qué formalidades deben llenarse de inmediato en los casos de apresamiento de un contrabando.
6.° Cómo se instruye un sumario.
7.° Qué formalidades requieren aquellos actos que implican una trasmisión de responsabilidad, como ser el depósito de una mercadería detenida, confiada á una persona que ofrezca garantías de honorabilidad y solvencia; ó el contrato provisorio de depósito de una tropa, á cargo de un hacendado, etc.
8.° Las principales disposiciones de las aduanas del Brasil, sobre todo las que se refieren á los artículos que se permiten importar y exportar por determinados puntos; qué pasos habilitados tienen; qué horas de servicio, etc.,—porque este conocimiento les dará mayores luces para la mejor concepción de un plan de vigilancia.

Art. 56. Para todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de aplicación más práctica y frecuente, la Inspección formulará un manual, que pueda servir de guía en todos los casos á los oficiales y guardias del servicio. El manual será sometido á la aprobación del Director General.

Art. 57. Los guardias deben conocer, principalmente, las operaciones que son permitidas y las prohibidas; las horas hábiles para despachos de importación y exportación; los pasos habilitados para operaciones; los documentos que debe llevar todo conductor de vehículos con carga ó tropero con ganados, para que le sea permitido transitar por la zona de frontera.

Art. 58. La instrucción administrativa comprende, además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones superiores que reciban los capitanes en notas y circulares.

Art. 59. Los oficiales deben dar instrucción á los guardias en sus secciones respectivas, explicando ampliamente los fundamentos de cada una de las disposiciones en cuyo conocimiento sean iniciados. A la instrucción administrativa se dedicarán dos días en la semana durante una hora, alternándose los oficiales.

Art. 60. En cada cuartel se tendrá un libro para anotaciones de la instrucción dada en cada día. El oficial explicará la lección según el orden que se establecerá en el manual á que se refiere el artículo 56, y anotará en cada vez: 1.° la fecha y hora; 2.° el asunto sobre el cual haya versado la enseñanza; 3.° la lista nominal de los guardias asistentes. Estos firmarán la anotación con el oficial, como comprobación de la instrucción recibida.

Art. 61. El Inspector de Resguardos y los Capitanes revisarán el libro de instrucción, anotarán un memorándum de las lecciones dadas, y, guiándose por éste, interrogarán á los guardias, examinando el grado de conocimientos que hayan adquirido. Del resultado de estos exámenes, harán anotación en el libro de servicio de cada cuartel seccional y se tomará igualmente nota en la Receptoría, en vista de los informes del Capitán ó del Inspector de Resguardos.

Art. 62. Todos los guardias tendrán una libreta para las anotaciones relativas á su conducta. En ella anotará el Capitán en cada examen—y lo mismo el Inspector de Resguardos,—á los que se hayan destacado en conocimientos, las constancias del caso. Estas anotaciones se harán también en el libro de servicio del cuartel seccional. Se llamarán «libretas de conducta» y revelarán en todo momento si los servicios prestados por cada uno han sido ó no generalmente correctos. Estas libretas se hallarán depositadas en los cuarteles seccionales y toda anotación se les notificará á los interesados.

CAPÍTULO II

De la instrucción militar

Artículo 63. El personal de servicio activo de los Resguardos de la frontera terrestre, recibirá instrucción militar del arma de caballería.

Art. 64. El orden de la instrucción será el siguiente:

1.o Instrucción del recluta á pie:
  A) Sin armas.
  B) Con armas.
2.o Instrucción á caballo:
  A) Sin armas.
  B) Con armas.
3.o Manejo de las siguientes armas:
  A) De la carabina.
  B) Del sable.
  C) Esgrima de sable.
  D) Teoría y práctica de tiro.
4.o Instrucción de Sección:
  A) Instrucción de la Sección á caballo.
  B) Instrucción de la Sección á pie.
  C) Ejercicios de combate de la Sección á pie.
  D) Teoría y práctica de tiro.
5.o Instrucción de Escuadrón:
  A) A caballo.
  B) A pie.
  C) Ejercicios de combate del escuadrón á pie.
  D) Teoría y práctica de tiro.
6.o Servicio de exploración y seguridad.

Art. 65. Una vez adquirida la instrucción militar por el personal, los ejercicios se practicarán solamente en épocas determinadas del año, con una continuación regular durante tres meses, y en el resto del año sólo habrá instrucción militar ó ejercicios cada quince días.

Sin embargo, si los capitanes observan, en estas instrucciones quincenales, imperfecciones notables, pueden ordenar en cualquier tiempo instrucciones más frecuentes.

Del mismo modo se dará en cualquier tiempo instrucción continua á los reclutas que ingresaran fuera de los períodos de ejercicios.

Art. 66. Todos los Guardias-carabineros deben hacer el saludo militar á sus superiores.

Los oficiales se deben el saludo militar, entre sí por orden de grado.

Los oficiales del ejército deben el saludo militar á los oficiales de la milicia aduanera, siempre que éstos sean superiores en grado; pero á igualdad de jerarquía los de aduana saludarán primero.

A igualdad de grados entre oficiales de aduana el saludo será simultáneo, porque los deberes de urbanidad impulsarán á cada uno á ser el primero.

Los guardias carabineros no deben el saludo militar á los clases de ejército. Solamente deben saludar tanto en el ejército cuanto en la milicia aduanera á los oficiales uniformados.

CAPÍTULO III

Del nombramiento é instrucción previa de los sargentos y cabos

Artículo 67. Los sargentos y cabos indispensables para las formaciones, durante el primer año de la organización de los cuerpos de carabineros de Aduana, serán designados por el Capitán de entre los carabineros de 1.ª clase sobresalientes en conocimientos administrativos y militares.

Art. 68. Sólo se procederá al nombramiento definitivo de sargentos y cabos después del primer año de organizado el servicio é iniciada la instrucción al personal.

Art. 69. Para desempeñar las funciones de sargento 1.o se requiere la aprobación del Receptor, el cual, á propuesta del Capitán, ordenará que el propuesto sea sometido á un examen de aptitudes.

La Mesa examinadora será compuesta por el Receptor, como presidente, el Inspector del Resguardo y el Capitán Ayudante, Subinspector ó cualquier otro oficial competente.

Art. 70. El examen se dividirá en teórico y práctico. El primero versará:

1.° Sobre las leyes y disposiciones de Aduana de más frecuente aplicación.
2.° Sobre teoría militar relativa á la instrucción del arma de caballería.

El segundo tratará:

1.° De problemas prácticos relativos á casos que pueden ocurrir en el servicio; á la redacción de un sumario por contrabando.
2.° Del manejo de armas; instrucción de una Sección.
3.° Conocimientos de los toques de trompeta.

Art. 71. Si resultase aprobado por el tribunal examinador, quedará constancia en acta y será nombrado por el Receptor en la clase de sargento 1.o.

Art. 72. Los sargentos 1os. reemplazan á los alféreces en casos de ausencia. Les corresponde por antigüedad ser nombrados para las vacantes de oficiales del mismo grado.

Art. 73. Al tiempo de la propuesta para sargento 1.° de cada Resguardo, el Capitán pasará una circular á los jefes de los cuarteles seccionales del Resguardo de su dependencia, comunicando que se va á proponer un sargento 2.° para 1.° y ordenando se notifique á los sargentos 2os. que pueden presentarse por escrito, dentro del términc de quince días solicitando concurso. Las circulares con las notificaciones,—previa anotación en el libro de servicio—serán devueltas al Capitán, quien las elevará, juntamente con la propuesta, á la Receptoría, como seguridad de que se ha procedido imparcialmente.

Art. 74. En el caso que establece el artículo 73, el que resultase triunfante en el concurso será nombrado sargento 1°.

Art. 75. Para la designación de sargentos 2os. y de cabos 1os. y 2os. el Inspector y el Subinspector de Resguardos irán expresamente á examinar las aptitudes del personal de cada Resguardo, formando con el Capitán (ó teniente 1.° en los Resguardos de 2.ª clase) el tribunal examinador.

Art. 76. En todos los Resguardos habrá uno ó dos guardias-carabineros de 2.ª clase que desempeñen las funciones de clarines, sin perjuicio del servicio de vigilancia en los turnos que les corresponda.

CAPÍTULO IV

Del libro de texto para la instruccion militar

Artículo 77. El libro de texto para la instrucción militar será el *«Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de caballería»*—formulado por el «Depósito de la Guerra», español,—edición de 1899.

Art. 78. Formará parte de la instrucción el conocimiento de las disposiciones de mayor aplicación del Código Militar.

TÍTULO IV

Reclutamiento del personal

CAPÍTULO I

Condiciones de ingreso

Artículo 79. El ingreso al servicio de los cuerpos de carabineros, después del primer año de la organización, se regirá por las siguientes condiciones:

§ 1.o El aspirante debe ser oriental, tener veinte años cumplidos y no pasar de veinticinco.
§ 2.o El único puesto á que deben ingresar es al de carabineros de 2.ª clase.
§ 3.o El aspirante no debe tener defecto físico ó enfermedad que pueda inhabilitarlo para el servicio.
§ 4.o Debe saber leer, escribir y ser soltero.

Art. 80. Teniendo el postulante las condiciones de los § 1.o y 4.o,—lo cual probará con un certificado de la partida de nacimiento, en cuanto á edad y nacionalidad, y por un certificado del Juez de Paz en cuanto á su estado civil;—el Receptor ordenará sea sometido á examen por el médico de la Aduana (ó de policía) en presencia de un Capitán ó teniente 1o.

Art. 81. Practicado el examen por el médico, éste expedirá un informe en formularios especiales, y á continuación del informe, el Capitán y el Inspector de Resguardos expondrán su opinión personal sobre la compléxión aparente del candidato, sobre su instrucción, el grado de inteligencia que demuestra y las garantías de moralidad que pueden deducirse de sus relaciones, costumbres y posición anterior.

Art. 82. Para la provisión de vacantes de carabineros de 2.ª clase, se llamará á concurso previamente, si los Receptores lo consideran necesario ó el Inspector de Receptorías fundadamente lo indica,—debiendo todo candidato que no sea conocido de las autoridades aduaneras, presentar un certificado de buena conducta del Juez de Paz de la sección de su residencia y dos vecinos de concepto intachable.

Art. 83. Con las actuaciones relativas al concurso,—si lo hubiere,—y con los documentos que se exigen por los artículos 80 y 81, se formará un expedientillo que se elevará con la propuesta del candidato á la Dirección General.

Art. 84. Por excepción podrán ingresar hasta la edad de treinta años, los que tengan cinco años de servicios prestados á la Administración Pública, y reunan las demás condiciones exigidas por el artículo 79.

Art. 85. Los guardias carabineros de 2.ª clase se considerarán provisorios durante el primer año de servicio, en cuyo tiempo serán objeto de una observación especial por sus jefes.

Terminado el año que se considerará «período de ensayo», serán nombrados definitivamente, si han respondido en el conjunto de sus aptitudes á las necesidades del servicio.

Art. 86. Después de nombrados definitivamente carabineros de 2.ª clase quedan eximidos de la última exigencia del § 4 o del artículo 79.

CAPÍTULO II

De las promociones à carabineros de 1.ª clase

Artículo 87. Para ser nombrado guardia carabinero de 1.ª clase, se requiere:

§ 1.o Que haya la vacante en el número de cargos de esta clase que autoriza la Ley de Presupuesto.
§ 2.o Ser carabinero de 2.ª clase con dos años de servicios como mínimum.
§ 3.o Haber observado muy buena conducta, instrucción y gran interés por el buen servicio.

Art. 88. A igualdad de aptitudes y condiciones meritorias entre varios candidatos, los Receptores se decidirán por el que tenga más antigüedad de servicios para hacer la propuesta respectiva.

El Inspector de Receptorías puede exigir en estos casos el examen de aptitudes de los candidatos y revisión de sus «libretas de conducta».

CAPÍTULO III

De las promociones al grado de alférez

Artículo 89. Para proveer á las vacantes de alféreces, el Receptor,—jefe de cada cuerpo,—elevará la propuesta con sujeción á las prescripciones siguientes:

§ 1.o Que el elegido haya sido nombrado sargento 1.° mediante las pruebas exigidas en el Capítulo III del Título III de este Reglamento.
§ 2.o Que tenga la derecha por antigüedad sobre todos los sargentos 1os. del mismo cuerpo.
§ 3.o Que no haya cometido alguna falta reciente de las que imponen pérdida del derecho de antigüedad (Título V).

Art. 90. De estas propuestas de los Receptores, el Director General dará vista al Inspector de Receptorías, quien, si tiene observaciones que hacer,—pedirá la revisión de los antecedentes de promoción de los sargentos 1os. y propondrá el concurso en caso necesario, para lo cual el Director de Aduanas tomará todas las medidas que puedan importar una garantía de imparcialidad, resolviendo en definitiva qué candidato se debe proponer al Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV

De las promociones hasta el grado de capitán

Artículo 91. Las vacantes de tenientes 2os. serán llenadas por promoción de los alféreces, según la antigüedad. Sin embargo, se prescindirá de esta base cuando el alférez más antiguo demuestre pocas aptitudes relativamente á las de los demás del mismo cuerpo (artículo 95).

Art. 92. Las vacantes de teniente 1.o se llenarán por ascensos de los 2.os con sujeción á los mismos preceptos que establece el artículo 91, y además el Receptor, cuando lo crea necesario, someterá á un examen general de aptitudes á los tres tenientes 2os. más antiguos para resolver con más acierto la elección del que debe proponer.

Art. 93. Para los nombramientos de capitanes, propondrá el Director General el teniente 1.o más antiguo de todos los cuerpos de carabineros, previo informe del Inspector de Receptorías y del Receptor de la jurisdición donde preste servicio.

Si alguno de estos informes no es favorable al teniente 1.o más antiguo, por razón de aptitudes, se llamará á concurso á los tres que cuenten mayor antigüedad; y, según el resultado del examen, el Director General decidirá en favor de cuál corresponde la propuesta y la elevará al Ministerio de Hacienda.

Art. 94. Para ser nombrado capitán se requiere, además de la instrucción que responde á las necesidades del servicio activo, conocimientos de la contabilidad de las Subreceptorías, trámite de permisos, liquidación de derechos, saber formular los estados mensuales de Caja, importación, exportación, diversos ramos y los demás que estén ordenados.

Art. 95. En todos los casos de promociones, desde el grado de alférez á teniente 1.o inclusive, antes de resolver la propuesta en favor del más antiguo, ó la admisión á concurso de los tres que sigan al primero en antigüedad, se decidirá respecto á las aptitudes que no pueden ser demostradas en la prueba intelectual: cualidades físicas y morales, carácter y representación, conducta, espíritu de disciplina, capacidad profesional, aptitud para el mando.

do el Jurado, como titulares los señores: Arturo Benenatti, Conrado Isabelino González, Francisco Platero, Cristino Micoud, Francisco T. Piñeyro, Francisco Rodríguez Anido, doctor Serafín Ledesma y Antonio Pan; y como suplentes, los señores: Enrique Agorio, Máximo Freire, Eduardo Ferreira, Santiago Scoseria, Fernando Pla, Bernardo Birabén, Manuel G. Franco y José B. Buela.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.

Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de segundo turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN EL PROCESO SEGUIDO Á JUAN É ISIDORO BOCCOLI, CAYETANO POZZO, JOSÉ OTERO Y AURELIANO GARCÍA, POR MUERTE DE FERNANDO FAJO.

VEREDICTO

El Jurado declara:

Primero: que en la noche del 9 de Julio de 1905 el procesado Isidoro Boccoli convidó á varias personas á comer y las llevó, como á las 8 de la noche, á la fonda de Fernando Fajo, que existía en la Avenida General Rondeau número 787, en esta Capital;

Segundo: que las personas que se sentaron á comer, ocupando una mesa próxima á la puerta de calle, fueron los acusados Isidoro Boccoli, Aureliano García, Juan Boccoli hermano de Isidoro, Cayetano Pozzo, cuñado de los Boccoli y José Otero;

Tercero: que los tres últimos nombrados, después de comer, se retiraron en primer término, sin pagar el gasto, por lo que el fondero Fajo salió á exigirles el pago de su comida, siendo insultado y hasta golpeado;

Cuarto: que, entrado Fajo á la fonda para armarse y vuelto á salir con un fierro ó palo en la mano, exigió á Isidoro Boccoli y Aureliano García, que habían salido á su vez sin pagar tampoco, que abonaran el gasto, siendo en ese momento Fajo herido de un golpe de cuchillo, penetrante en la cavidad toráxica y que seccionó una costilla, la pleura, el diafragma y el estómago en dos partes, de cuya herida, clasificada de mortal, falleció Fajo á las pocas horas;

Quinto: que, testigo presencial del escándalo producido por los encausados y sus compañeros y correspondiendo al pedido de auxilios que hicieran la esposa y unos hijos pequeños, de Fajo, Rafael Mieres, que cenaba en el comedor, salió en ayuda de Fajo para procurar contener á los clientes que pretendían burlar al fondero, siendo dicho Mieres herido de cuchillo en una mano y en un brazo, sin que haya sido posible poner en claro quién fué el que le causó esas heridas;

Sexto: que Isidoro Boccoli y Aureliano García se dieron á la fuga, lo que antes habían hecho sus compañeros, siendo los dos primeros aprehendidos á corta distancia del lugar del suceso;

Séptimo: que ambos acusados estaban ébrios;

Octavo: que Isidoro Boccoli fué quien infirió á Fernando Fajo la herida que le causó la muerte;

Noveno: que los antecedentes de conducta de Aureliano García son buenos;

Y que *no está probado* que Aureliano García haya tenido participación directa ó indirecta en las heridas que causaron la muerte de Fajo y en las que fueron inferidas á Mieres.

Y firman de que doy fe,—MONTERO Y PAULLIER—*Julio D. López—Nicolás Tiscornia—José Bianchieri—Antonio Arechavaleta.*

Ante mí.

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Juzgando en definitiva en este proceso criminal instruído de oficio contra Isidoro Boccoli, Aureliano García y Juan Boccoli, con motivo de la muerte de Fernando Fajo y heridas inferidas á Rafael Mieres:

Resultando: que el Ministerio Público acusa á Isidoro Boccoli como autor de homicidio en la persona de Fajo, y á Aureliano García como cómplice del primero, y pide la condenación de Boccoli en nueve años de penitenciaría y la de García en tres años de la misma pena, por considerarlo también autor de las lesiones inferidas á Mieres;

Que el Ministerio Público reconoce, en beneficio de los acusados, las circunstancias atenuantes de la ebriedad y la de obcecación ó arrebato «por la actitud—*dice*—de Fajo al exigirles en la puerta ó en la calle el pago, talvez con insistencia y violencia, delante de todos».

Que contra Juan Boccoli no se ha deducido acusación;

Por lo que declara el precedente veredicto unánime del Jurado; y

Considerando que Isidoro Boccoli aparece como autor de un homicidio simple, puesto que, á la legítima exigencia del dueño de una fonda á quien pretendía estafar, contestó con un terrible golpe de cuchillo que, por haber interesado varias vísceras importantes, fué causa de la muerte del desgraciado comerciante á las pocas horas;

Que la acción es tanto menos digna de excusa cuanto que á la inicua burla de la estafa, cometida con el concurso de cuatro malvados, añadió la desvergüenza de realizar su hazaña en presencia de la esposa y de hijos pequeños de Fajo, esposa é hijos quedados en el desamparo y la miseria;

Considerando que la única atenuante á reconocerse en beneficio de Isidoro Boccoli es la de ebriedad;

Que la otra atenuante, de arrebato ú obcecación, mencionada por el acusador, está lejos de ser admisible, porque la desgraciada víctima, vejada, perjudicada en su *legítimo* interés y hasta golpeada por los miserables en cuadrilla, tenía sobra de derecho y de razón para exigir de ellos que no lo estafaran, y si alguna obcecación hubo no sólo excusable sino que justa, fué la del infeliz fondero;

Considerando: Que es este uno de esos casos en que la justicia tiene que ser inexorable, porque el crimen que originó este proceso tuvo un origen odioso, porque odioso es que cinco hombres jóvenes se comploten para la ejecución de una burla ó broma de mal género en perjuicio de un pobre comerciante, exponiéndose á que, como ocurrió, la *farra* concluya en sangre y en la destrucción de un hogar en que ahora anidan el dolor y la miseria;

En cuanto á García,

Considerando que las declaraciones del veredicto no permiten estimar su caso como en la acusación, y su absolución se impone;

Que es de esperarse que la prisión preventiva, ya larga, que lleva sufrida bastará para demostrarle, á él, cuyos antecedentes de conducta aparecen como buenos, que el abuso de la bebida y las malas compañías son de evitarse;

En cuanto á Juan Boccoli,

Considerando que es de hacerse aplicación del precepto del artículo 191 del Código de Instrucción Criminal.

Por estos motivos y vistos los artículos 317, 18 núm. 6, 59, 70, 37 y 35 del Código Penal, 151 y 217 del Código de Instrucción Criminal,

FALLO: Condenando á Isidoro Boccoli, como reo de homicidio, á nueve años de penitenciaría, fijando en sesenta días el período de la reclusión celular, y en las costas;

Absolviendo á Aureliano García, que deberá ser puesto en libertad y á quien relevo de costas;

Sebreseyendo en cuanto á Juan Boccoli, cuya libertad será absoluta.

Declaro con relación á los dos últimos que ha habido mérito sobrado para su detención y para el procedimiento seguido contra ellos.

Se cancelará la fianza dada á favor de Juan Boccoli.

Concluído el proceso, se archivará el expediente.

Ramón Montero y Paullier.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 6 de Septiembre

Trámite—Suc. Fernández de Rodríguez con la suc. Esturla, terc. Martinotti, suc. Faustino Souza con Souza, Zaffaroni con el Fisco, cinco en causas criminales, seis administrativas.

Interlocutoria—Suc. Angel Martínez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 6

Trámite—Antonio Podestá, recurso de queja, Constantino Gómez, denuncia, Tomás Harralde con suc. de Vicente Carriconde, test. de Antonio Mañosas, conc. Almazor Chiriff, Juan A. Aspiroz, concordato judicial, José Mª. Castellanos con Antonia Vigil, conc. Guillermo Espiga, Brun y Macedo, denuncia, Rey Díaz con Carballo, Laporte con el Fisco, resoluciones en causas consultadas seis, seis en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutoria — Manuel A. Motta con Juan Pereira Machado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 6

Trámite—Test. de Antonio J. Martins, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, Alejo H. Cabral y Francisco Requiterena contra la señora Flora O. de Stirling, suc. de José Martínez Iglesias, suc. de Graciana Pose de Cortio, suc. de Lorenzo Justiniano Fernández, conc. necesario de José Maggiani, suc. de Micaela Bonora de Garrone, Jorge J. Dickinson contra Juan M. Payssé, antecedentes relativos á la menor Graciela Albrezio, suc. de Pedro Irigoyen, test. del sargento mayor Vicente Carriconde, suc. de Francisca Martínez, suc. de Pedro Berrocoroigoin, inc. de Mariana Pais, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, suc. de Constante G. Fontán Illas, Cora María Brown de Otero Mendoza contra Antonio Gabino Otero, suc. de José Donalle, test. de Juan B. Díaz, Isidoro Galard, suc. de Juana Cledón de González, Pedro Galán contra los sucesores de Víctor Sosa, José Correa Mirapalleta contra Teófilo González, suc. de Benjamín Roselló, Gabriel Otero Mendoza contra la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, suc. de Manuel Echavarría, suc. de Juan Pedro Haget, José Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, José Ramón Rodríguez contra los señores José S. González y Julio Besada.

Interlocutorias—Suc. de Pedro Indurain, suc. de José Ciriaco González, Demetrio Píriz contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Matilde Giuray de Martínez Haedo contra su esposo el señor Mariano Martínez de Haedo (hijo).

Definitivas—Test. de Mercedes Rivas de Muró, suc. de Juan Vicente Chiarino, Paula Genta de Facilo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 6

Trámite—Suc. de Eusebia Galeano de Fúnez, suc. de Francisco Sanguinetti, suc. de Luis Rebagliatti, suc. de Perfecto Mato, suc. de Ramón Hurtado, suc. de Rosa Marquese de Brindisi, sucs. de Justa Vega de Suárez, Pedro Miguel Suárez y otros, conc. vol. de Francisca Rosa Ortiz, Adela Britos, socilitando la entrega de la menor Floriana Roun, Benjamín R. Pereira contra Dionisio Blanco, suc. de Juan Couture, conc. vol. de Antonio Corralón de Larrúa, Andrea Ruiz de Gómez, Méndez hnos. contra Setiembre Couto, antecedentes relativos á la menor Coralia Pernas, conc. voluntario de Antonio Alegre, suc. de Ramona Victoria Gorostando de Beliumunt y Golorons, Bernardo Rodríguez, Manuel Seoane por sus menores hijos, suc. de José Marota, Ana Giuliani de Ibarra, test. de Juana Torte, Eusebio I. Sosa contra las sucs. de José Cores, Carmen Menchaca de Cores y otros, suc. de Eugenio Consigliere, María Neguelúa, denunciando la incapacidad de su hermano Santiago Neguelúa, el Banco Italiano del Uruguay contra la suc. de Clodomiro de Arteaga.

Interlocutorias—Suc. de Lorenzo Darriulat, test. de Nicolás Area, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Victoriano Tellechea, test. de Rosa Punzá de Durban, conc. necesario de Augusto Dupont.

Definitiva—Suc. de Rosa Flor Torres.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 6

Trámite—Suc. Catalina Echemendi de Bidart, suc. María Rosa Zapettini de Berisso, Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre, Eufemia Martínez, conc. Francisco Thomas, Julia Barrios, sucs. María Badano y Agustín Agnese, Juan B. Delmonte con suc. Rosa Vivaldi de Rosello, Regino Santos, Elena Nieto, Vicenta Espinosa, conc. de la suc. Basilio Harretche, Luisa Techera, test. Antonio M. Borba, Alfredo Bocage con Mariño, Agosto, Ravera y C.ª, suc. Esteban Harretche y otros, Onetó, Vignale y Canale y otros, Ricardo Rodríguez y otros con el conc. de Cornelio Gaetán.

Interlocutorias—Juana Comeris, Alberto Arigón.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 6

Trámite—Herman Groscurth con Lorenzo Altabe, Empresa de Navegación de Nicolás Mihanovich con el vapor «Colombia», Constantino Suárez Acevedo con La Empresa del Ferrocarril Central Uruguay, Banco Británico de la América del Sud con Ignacio Echagoyen y Cía., Latou Hermanos, concordato, Banco de la América del Sud con Ignacio Echagoyen y Cía., José S. Cardoso con Aurelio Brown, Donato Carballo con Juan Mega, Manuel Verde con Francisco García.

Interlocutorias—Alfredo Marrero, concordato, Repeto y Cía., matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 5

Trámite—M. Salinero, B. Raña, nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, C. Filipini, C. Puig, L. Durán y Vidal, suc. F. Ameghino de Ameghino, J. F. de la Bandera con D. Cué de Brizuela y otro, terc. R. Sciarra, suc. J. Casanova, A. Fraga con F. Minotti, J. Gregorio Maciel, D. Devotto, conc. J. M. Violante, M. J. Silveira, exhorto de Minas, incapaz R. Bentancor, R. Ferraro, exhorto del Durazno, F. D. Costa con J. Casterá, F. Poittevin con J. Barreiro, J. Russo, suc. R. Evans.

Interlocutorias—Sucs. A. Aréchaga de Langdon y otro.

Definitivas—Suc. M. Lozada, Guil ot y Palou con S. Mourelle, L. Gallo.

Reservada—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

6 de Septiembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	1.410	al contado. . . .	70 50 °/ₒ
»	2.350	ídem idem	70 40 »
»	4.700	para 7 Septiembre .	70 40 »
»	4.700	ídem ídem	70 40 »
»	4.700	ídem ídem	70 40 »
»	4.700	ídem idem	70 40 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para fin Noviembre	93 90 °/ₒ
»	1.865	al contado . . .	93 90 »
»	11.469 75	para el 7 Septiembre	94 — »
»	18.650	para fin de Octubre	93 60 »
»	1.865	al contado . . .	94 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	2.820	para el 7 Septiembre.	70 40 °/ₒ
»	1.410	ídem ídem	70 40 »
»	4.700	ídem ídem	70 40 »
»	9.400	idem ídem	70 40 »
»	1.410	idem ídem	70 40 »
»	2.820	ídem idem	70 40 »
»	1.880	ídem idem	70 40 »
»	4.700	ídem idem	70 40 »
»	4.700	para el 10 corriente.	70 40 »

Empréstito de Conversión

$	9.325	para el 7 Septiembre	94 — °/ₒ
»	1.865	ídem ídem . . .	94 — »
»	3.730	ídem idem . . .	93 90 »
»	9.325	para fin de Octubre.	93 40 »
»	1.865	para el 7 Septiembre	93 90 »
»	1.865	ídem ídem . . .	94 — »
»	1.865	idem ídem . . .	94 — »
»	1.865	ídem ídem . . .	93 90 »
»	1.865	ídem ídem . . .	94 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

6 de Septiembre de 1906

Venus, para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	3.15 p. m.
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa . .	4.15 p. m.	Bolsa . .	3.45 p. m.

Danube, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	5 p. m. del día 7	Bolsa. .	4 p. m. del día 7

La prueba de estas cualidades será apreciada por una nota general de puntos de uno á veinte dada por el Capitán, el Inspector de Resguardos y el Receptor. Ninguno de estos funcionarios podrá dar, por pesimista que sea el concepto que le merezca el candidato, menos de siete puntos. La suma de los puntos emitidos se dividirá por tres y si alcanza á doce, como mínimum será admitido al concurso ó propuesto, según el caso.

El número de puntos será expresado por escrito y firmado por cada uno de los funcionarios á quienes corresponde.

TÍTULO V

Disposiciones disciplinarias

CAPÍTULO I

Obligaciones generales

Artículo 96. Además de los deberes que se imponen en los artículos precedentes de este Reglamento, les está prohibido á los elementos del personal del servicio activo todo aquello que en el servicio ó fuera de él pueda contribuir al desconcepto personal de cada uno y al menosprecio de la representación oficial que invisten.

Les está vedado además:

§ 1.o Tener casas de comercio de su propiedad ó en sociedad.

§ 2.o A los guardias-carabineros pasar al territorio extranjero aún durante las horas en que no estén de servicio, salvo casos excepcionales en que, a juicio de los jefes de los cuarteles seccionales, pueda concederseles licencia.

§ 3.o Usar en el uniforme prendas que no sean reglamentarias, salvo casos de necesidad especial á juicio de los comandantes de sección.

§ 4.o Hallarse en el servicio sin las armas y municiones de orden.

§ 5.o Estacionarse en casas de negocio ó particulares durante las horas de servicio.

§ 6.o Retirarse del puesto de vigilancia sin esperar el relevo del turno siguiente.

§ 7.o Hablar de las órdenes del servicio en presencia de particulares.

§ 8.o Concurrir retrasado á las horas de relevo del servicio.

§ 9.o Desensillar el caballo estando de servicio nocturno.

Lo expresado en los incisos 2.o á 9.o se considerarán faltas leves si los que las cometen no son reincidentes.

Art. 97. Se considerarán faltas graves:

§ 1.o La insubordinación de palabra.

§ 2.o La demostración de mala voluntad para cumplir órdenes del servicio.

§ 3.o La provocación de incidentes entre el personal por falta de reflexión ó mal carácter.

§ 4.o El embriagarse.

§ 5.o El no conducirse con formalidad en los actos de servicio.

§ 6.o El manifestar continuamente mala disposición para la instrucción porque ésta le cause irresistible contrariedad.

§ 7.o La reincidencia en las faltas leves.

Artículo 98. Son faltas muy graves:

§ 1.o La colusión en el delito de contrabando.

§ 2.o La falta de energía en los oficiales para garantir el orden y el cumplimiento riguroso del servicio entre sus subalternos.

§ 3.o El tener notoriamente vicios que refluyan en menoscabo de las aptitudes generales.

§ 4.o El autorizar operaciones no permitidas legalmente.

§ 5.o El tener con frecuencia cuestiones judiciales contenciosas.

§ 6.o El no dar cumplimiento á lo prescripto por las leyes y reglamentos y á las órdenes superiores,—en este último caso de acuerdo con lo establecido en el Código Militar, artículo 632.

§ 7.o La reincidencia en las faltas graves, considerándose reincidencia siempre que haya menos de un año con una y otra aún cuando haya sido redimida la primera.

§ 8.o La tolerancia, por parte de los superiores, de las faltas graves de los subalternos, dejando de proceder en cada caso como corresponde.

§ 9.o Abandonar el puesto, estando de servicio, sin autorización superior.

§ 10 La insubordinación de hecho en cualquier forma.

CAPÍTULO II

De las penas

Artículo 99. Las penas disciplinarias se aplicarán según las siguientes reglas:

§ 1.o Para las faltas leves, tanto las especificadas en el artículo 96 como las no previstas que puedan considerarse como tales, el oficial jefe de la sección ó cualquier otro que notara la falta, aplicará la advertencia sin anotación en la «libreta de conducta», pero con la constancia en el libro de servicio. Estas advertencias siempre serán hechas con un carácter de consejo, haciéndoles notar el oficial que sólo la conducta inalterablemente correcta les ofrece garantías de ascender en su carrera.

§ 2.o Para las faltas graves será imprescindible la advertencia con anotación en la «libreta de conducta» y además el traslado disciplinario á otro punto, ó pérdida del derecho de antigüedad, durante el tiempo establecido para compurgar la falta mediante una conducta ejemplar.

§ 3.o Para las faltas muy graves corresponde la destitución.

Art. 100. La advertencia sin anotación en la «libreta de conducta», se deja sin efecto en cuanto á la constancia anotada en el libro de servicio, con dos meses sucesivos de servicios irreprochables, ó con un acto excepcional, como la aprehensión de un contrabando de importancia. La forma de eliminar lo anotado es por medio de una constancia especial.

Art. 101. La advertencia con anotación en la «libreta de conducta» sólo queda sin efecto mediante seis meses sucesivos de conducta ejemplar ó un hecho relevante en el servicio que á juicio del Receptor lo haga acreedor á una anotación honrosa compensatoria de la anterior.

Art. 102. El traslado de empleados, cuando no tiene el carácter de corrección disciplinaria por una falta concreta, puede ser fundado en la necesidad de esclarecer dudas sobre las condiciones de un oficial ó guardia, poniéndolos bajo la dependencia de otros superiores, y teniendo presente para la aplicación de las medidas que correspondan, si éstos confirman ó no las opiniones de los anteriores.

Art. 103. Para decretar cambios en el personal se tendrá en cuenta que un traslado tiene más ó menos gravedad, representa mayor ó menor perjuicio para el que lo sufre, según las condiciones de cada caso. Así, el traslado de sección dentro del mismo Resguardo, tiene poca importancia; el traslado de un Resguardo á otro ya tiene mayor gravedad y más según la distancia en que se halla el del nuevo destino y los medios de locomoción; y un traslado á la jurisdicción de otra Receptoría, representa sacrificios superiores al de un cambio de Resguardo. Igual relación hay entre los empleados solteros y casados, y todavía en éstos hay diferencias según el número de miembros de familia. De manera que, á igualdad de faltas concretas, ú otras exigencias del servicio que requieren el traslado, se considerará igual la remoción de un empleado soltero de un cuerpo á otro, que el cambio de los que sean casados de un escuadrón á otro del mismo cuerpo.

Art. 104. Los traslados de oficiales de un Regimiento de Carabineros á otro, sólo podrán ser dictados por el Poder Ejecutivo.

Los traslados de comandantes de escuadrón, dentro del mismo regimiento, pueden ser dictados por el Director de Aduanas.

El cambio de comandantes de sección y de guardias carabineros, puede ser decretado por el Receptor comandante de cada cuerpo.

Los cambios de carabineros dentro del mismo escuadrón, de una sección á otra, pueden ser resueltos por el Capitán, dando cuenta de las causas.

Dentro de cada sección, los cambios de destacamentos pueden ordenarse diariamente sin que el hecho revista carácter disciplinario, pues los comandantes de sección nunca notificarán á los guardias el punto dónde van á hacer servicio, hasta la hora precisa del relevo.

CAPÍTULO III

Licencias

Artículo 105. Los oficiales tendrán derecho á una licencia de veinte días cada año; pero en caso de no solicitarla dentro del año, no pueden aumentar el derecho á cuarenta días en el siguiente, ni las licencias entre un año y otro pueden pedirse sin que medie un término de seis meses entre una y otra.

Art. 106. Los guardias tendrán derecho á quince días igualmente, después del primer año de servicio, los que podrán solicitar por la vía jerárquica siempre que no hayan incurrido en una advertencia «con anotación.»

Art. 107. Las licencias de oficiales serán resueltas por el Director General y las de guardias carabineros por los Receptores respectivos;—y no podrán concederse simultáneamente á varios de una misma Sección con menoscabo del servicio.

Art. 108. En los casos urgentes de enfermedad, el superior inmediato concederá la licencia dando cuenta, y la enfermedad debe justificarse por certificado del médico de la Aduana ó de Policía, dentro de tres días para los que residen en los pueblos. Este plazo será ampliado por los receptores según las distancias. Podrá aceptar certificados de otros médicos, cuando no hubiera de Policía ó Aduana en el paraje donde resida el empleado enfermo, ó hará excepción de la exigencia en caso de imposibilidad absoluta, tomándose las medidas de fiscalización que se crean necesarias para confirmar el estado de enfermedad.

TÍTULO VI

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Incompatibilidades

Artículo 109. Los oficiales del ejército no podrán desempeñar en los cuerpos de carabineros de Aduana, cargos inferiores á su grado.

Art. 110. Ningún empleado del servicio activo podrá continuar sus servicios después de cumplidos sesenta años.

De acuerdo con las condiciones de ingreso, tendrán á esa edad el número de años de servicio que establece la ley de jubilaciones y pensiones para ser jubilados.

Art. 111. Ningún oficial ni guardia podrá prestar servicios en un Resguardo dentro de cuya jurisdicción tenga parientes con casas de comercio, tanto en territorio nacional como en territorio extranjero adyacente al Resguardo.

CAPÍTULO II

Uniforme

Artículo 112. Es obligatorio el uso de uniforme solamente en los actos del servicio á los oficiales y á los guardias carabineros.

Art. 113. El uniforme de los oficiales y de los guardias será igual, sin más diferencias que las insignias del grado.

Art. 114. Deberán usar imprescindiblemente el número del Regimiento, que será el que corresponde á cada Receptoría:

Número 1: Santa Rosa.
» 2: San Eugenio.
» 3: Rivera.
» 4: Artigas (Cerro Largo).
» 5: Chuy (Treinta y Tres y Rocha).

CAPÍTULO III

Del empleo de las armas—Casos en que pueden los empleados de Aduana arrestar una persona

Artículo 115. Los funcionarios del servicio activo de las aduanas de frontera, sólo harán uso de sus armas:

§ 1.° Si se ejerce contra ellos violencia ó vías de hecho por parte de los contraventores de la ley.

§ 2.° Si evidentemente no pudieran defender, sin el uso de armas, el terreno que ocupan, los puestos, materiales ó personas cuya custodia les ha sido confiada.

§ 3.° Si la resistencia es tal que no puede ser vencida de otra manera que por medio de las armas.

Art. 116. Les está terminantemente prohibido hacer fuego sobre presuntos contrabandistas que huyan al ser descubiertos, considerándose este caso una acción criminal, sometida á la penalidad que corresponde.

Art. 117. Los funcionarios de Aduana sólo pueden arrestar una persona en caso de *in fraganti* delito de contrabando, según este caso está definido en leyes especiales. Las personas arrestadas deben ser sometidas antes de las 24 horas á la disposición del juez competente.

Art. 118. El arma obligatoria que debe usarse en el servicio, es la carabina reglamentaria en los regimientos de caballería.

Art. 119. Los oficiales usarán las mismas armas que los oficiales de caballería.

Los oficiales que pertenezcan al Ejército Nacional, que presten servicios en los regimientos aduaneros, sólo podrán usar el uniforme reglamentario de éstos.

Art. 120. Los guardias recibirán su carabina por el número correspondiente, y serán responsables de ella en todo tiempo, manteniéndola siempre en el más perfecto estado de conservación y limpieza.

Art. 121. El uniforme será reglamentado por el Ministerio de Hacienda, y, tanto los oficiales como los guardias, se proveerán de él por su cuenta.

CAPÍTULO IV

De la intervención del Ministerio de la Guerra

Artículo 122. El Ministerio de la Guerra proveerá de las armas, municiones y demás útiles necesarios que se relacionen con la parte militar de las obligaciones del personal aduanero de frontera.

Art. 123. Le corresponderá nombrar en comisión oficiales que se encarguen, durante el primer año, de dar instrucción militar al mismo personal.

Art. 124. Tendrá conocimiento, por medio de la Dirección de Aduanas, del estado de los materiales de guerra.

Montevideo, 20 de Agosto de 1906.

Pedro Cosio.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Sucesión Joaquín de Mello, Severino Unzurrunzaga, Joaquín Vidal, José Joaquín Esteves, Justino González, Sinforoso Recuero, Teodoro J. Rodríguez, Anaurelino Goncalves, José Luis Ponce de León, Juanena Marticorena, Petrona R. de Arruda, Bautista Bresi, Pedro López, Albina Vesper Vener, Cipriano de Mello Correa, Marcelino Molura, Casto Díaz, Francisco Etchevarría, Bernardo Eyheravide, Juan Bautista Duvouise, Dalmiro Estol, Zoilo C. Albistur, Pilar S. de Vidarte, Ignacio Maninho, Francisco Paiva, Domingo Fernández de Mesquita, Fortunato Flores, Melitón Rodríguez, Domingo Berot, Emilia Cheroni de Puig, Alejandro Victorica.

Septiembre 6 de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Elena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fudor Prince», de New Castle, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Paris», de Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Verde», de Buenos Aires, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Oakunwood», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Veronese», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Roma», de Coquimbo, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Sydmenton», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Baudin», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Salto y escalas, con 144 pasajeros.

—Vapor inglés «Oakunwood», para Estados Unidos, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Verde», para Hamburgo, con 1 pasajero.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á VALENTÍN VERA, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia de mañana, Viernes siete, á la una de la tarde se verá en juicio público ante este Tribunal la causa seguida á Valentín Vera, por imputación de la muerte de Juan González, componien-

Orissa, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 7	Central... 10 p. m. del día 7
Terrestre. 10 p. m. del día 7	Terrestre. 9 p. m. del día 7
Bolsa..... 10 p. m. del día 7	Bolsa..... 9 p. m. del día 7

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Eduardo Miranda, oriental, 37 años, viudo. Casa de Aislamiento.

Una párvula, Juan Carlos Gómez 197.

María Luisa Lage, oriental, 2 años, 25 de Agosto 225.

Lucinda Nava de Nava, oriental, 81 años, viuda, 18 de Julio 319.

Una párvula, Hospital de Caridad.

María Luisa Jordon, oriental, 4 1/2 meses, Cerrito 2B.

Roberto Tizzi, oriental, 3 años, Piedras 211A.

Avisos Oficiales

Secretaría de la Universidad

AVISO

Llámase á concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

LLAMADO Á PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO EN «LA PALOMA» (CABO DE SANTA MARÍA)

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el Proyecto y Pliego de Condiciones aprobados por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el *día 20 de Septiembre próximo venidero* para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Pliego de Condiciones, presentarán en ese acto, los postores, *un certificado de depósito*, en el Banco de la República por la *suma de cinco mil pesos oro* ($ 5.000), á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirase antes de la resolución definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el Pliego de Condiciones y demas antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 27 de Julio de 1906.—*La Secretaría.* 1086-v.s.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana, hasta el día 27 del próximo mes de Septiembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1213-v.sp.27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de acceso al puente sobre el río Santa Lucía en el Camino Nacional á San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.° 1199-v spt.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para las refacciones á efectuarse en el edificio situado en Punta del Este ocupado por la Aduana de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Regional N.° 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de la Inspección Regional hasta el día 11 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario general.

1195v.sep.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del paso de Pache, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 19 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

Nota—Se hace saber que por resolución del Ministerio de Fomento, el pliego de condiciones queda ampliado en la siguiente forma: «Los contratistas po- «drán cobrar hasta las 3/4 partes del material que acu- «mulen al pie de la obra, para la construcción de la «misma.»—*La Secretaría.* 1172-v-sp.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Bequeló á inmediaciones del Paso de la Machuca (Departamento de Soriano) con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 del próximo mes de Septiembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Agosto de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General. 1161-v.s.17

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un «*aparato sonoro*» para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la «Oficina Hidrográfica».

Las ofertas se presentarán á dicha Oficina en pliego *cerrado*, el día 15 de Octubre próximo á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de *rechazarlas todas.*—Montevideo, Agosto 18 de 1906. 1164.v.obre.15.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Secretaría de la Dirección G. de Instrucción Primaria.—Para conocimiento de los interesados, se hace saber, que la Dirección General, en sesión de fecha 16 del corriente mes, ha adoptado la siguiente resolución: —Habiendo resultado en la práctica, que la falta de la debida preparación en algunos maestros, para el manejo de los libros de la escuela, en la parte administrativa, ha originado y sigue originando los graves inconvenientes de la inutilización de gran número de libros de crecido costo, y del recargo que, en cualquier tarea, origina la más mínima duda,—Y considerando que mientras esté á cargo de los maestros todo ese trabajo (ya que el ideal sería que estuviese á cargo, cuando menos en parte, de un secretario, para no distraer con algo accesorio, las obras principales y peculiares del maestro, ó sea la educación y la instrucción), se impone como indispensable, dar á los maestros la debida preparación sobre el manejo de dichos libros, tanto por la innegable importancia de éstos, como por facilitarles la tarea. Por tales fundamentos, la Dirección General de Instrucción Pública, resuelve: Agrégase á las pruebas reglamentarias de suficiencia exigibles en el examen práctico de maestros, el manejo de los referidos libros, pudiendo, por consiguiente, ser tema del exámen práctico y de concurso.—La presente resolución, empezará á regir desde el 1.° de Marzo de 1907.—Montevideo, 23 de Agosto de 1906.—*El Secretario General.*

1224-v.spt.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de SEGUNDO GRADO que queden vacantes en las escuelas públicas de la Capital en lo que resta del corriente año y todo el año 1907.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 29 de Septiembre próximo.—*El Secretario General.*

1225-v-sep.29.

Montevideo, 4 de Agosto de 1906—Habiendo resuelto la Dirección General tener un Registro Permanente del personal enseñante *no empleado*, con el fin de ir llenando con él las vacantes que se produzcan en los puestos escolares que le corresponda á ella proveer,—se hace saber á todas las Maestras y Maestros libres y normalistas del Departamento de la Capital, que el mencionado Registro se halla abierto en esta Secretaría, y que pueden concurrir á inscribirse todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—*El Secretario General.* 1129-v-st.8.

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituído la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1907, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino.*

1113-v.Ot.31

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 3, 4, 5, 6 y 7 del corriente al pago de los presupuestos de «Personal Enseñante», «Alquileres de Casas», «Institutos Normales» y «Escuelas de Aplicación», correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.—*El Tesorero General.*

1235-v.sep 7.

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el día 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario.

1197-v.Obre.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias, á efectuarse en el camino de Mendoza entre el puente y el almacén del señor Pippo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que están para consulta de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 10 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos (50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de Licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1244-v. sp.10.

CONCURSO DE FACHADAS 1905-1906

Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—Se avisa á los propietarios de la Capital que quieran tomar participación en el concurso á efectuarse *con arreglo á* la Ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio de 1905, *que deberán presentar á esta Dirección antes del 30 del corriente la fotografía* de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos y nombres del Arquitecto, Ingeniero ó Constructor autor del proyecto.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1233-v.sep.30.

DIRECCIÓN DE SALUDRIDAD

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de ocho mil kilogramos de palma karanday, destinadas á la Inspección General de Limpieza Pública.

Las propuestas se recibirán el día 10 de Septiembre á las 4 p. m., en la Secretaría de la Dirección, y deberán ajustarse á la Ordenanza sobre licitaciones municipales y al pliego de condiciones que puede consultarse en dicha Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5. p. m.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1234-v.sp.9.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, *con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.*

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.— Montevideo, 30 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1230-v.oct.5

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho número 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del *nicho número* 136, del *Cementerio del* Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, *tanto los* restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 4 de Julio de 1906. —*La Dirección.* 1010-v.oct.5

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cellina**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Colonia número 63, y doña **Regina Besozzi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Como, domiciliada en la calle Colonia número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1657.v.sp.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Parisi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Calabria, domiciliado en la calle Convención número 110, y doña **Adelina De Rossi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1653-v-sep.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Laborde**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras de Afilar (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Piedras número 271, y doña **Adelina Marotti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Evoli (provincia de Salerno), domiciliada en la calle Piedras número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1658-v.sp.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Manzi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Premía, provincia de Como, domiciliado en la calle Cerrito número 267, y doña **Josefa Clérici**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1659-v.sp.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esef. Jorge Sarquis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Colón número 167, y doña **Latife José Estrella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad siria, nacida en Anfe, Monte Líbano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1634-v.sep.12

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Diéguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orcusi, domiciliado en la calle Daymán núm. 62, y doña **Eusebia Trinidad Posé**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1644-v.s.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Saita**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión *tipógrafo*, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 184, y doña

Mercedes Morás, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1660-v.sep.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Domenech**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular núm. 11, y doña **Amira Lora**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Particular núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1645-v.sep.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Corgo**, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 246, y doña **Josefa Mañana**, de 22 años de edad, de de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1646-v.sp.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Romeo Musso**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estucador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **Catalina Abete**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 405.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1635-v.sep.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Lorenzo Fabbiani**, de años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 497, y doña **Laura Allende**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Salto número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1636-v.spt.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Plata número 61 (Unión), y doña **Segunda Lorenzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

1637-v.spt.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rebagliatti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 114, y doña **Luisa Decarlini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lesandri, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1638-v.sp.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scandroglio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 20, y doña **Ana Basso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1647-v.sp.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rojas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle 9 de Abril número 18, y doña **María Suárez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1648-v.spt.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo da Costa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Agraciada número 80, y doña **Rosa Iriarte**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1649-v.sep.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Ortiz**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm 143, y doña **Rosa García**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1650-v-sep.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Morteyrú**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle César Díaz número 51, y doña **Catalina Auzqui**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Agraciada número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1631-v.spt.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 31 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Vide**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Irene Higué**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en la Villa de la Unión.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1654-v.sep.14.

En Maroñas, y el dia 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Acevedo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Maroñas, y doña **Andrea Villar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1632-v.sep.9.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cuinat**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes núm. 383, y doña **Graciana Cámpora**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio provectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1655-v.sp.14.

En el Reducto y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano García Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Bibiana Poledo**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1656-v.sp.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1906, á las 13 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Persénico**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondio, domiciliado en la calle Nubel número 108, y doña **Antonia Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Capurro número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1629-v-spt.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la cale Colón núm. 37 y doña **María Pascál**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. *Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1661-v-sp.15.

En Montevideo, y el dia 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 dela tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 58 y doña **María Daccerre**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1662-v.sp.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Dragotti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Angela Caso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fi ado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1663-v.spt 15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Arturo Dogliotti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 115, y doña **Clementina Bruno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1630-v-sep.8.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.° de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bastos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en el Peñarol, y doña **Graciana Elichirigoity**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1639-v.·p.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 9 1/2 de la mañana. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimimonio don **Guillermo Carballo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 57, y doña **María Fabre**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de La Plata, domiciliada en la calle Blandengues número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil. 1664-v.sep.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Peracchio**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Salsipuedes, s/n, y doña **Regina Vigezzi**, de 26 años de edad, de estado viuda de Juan Camarano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Milán, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1640-v.sp.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Veglio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 207, y doña **Carolina Antinora**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Guaviyú 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1641-v.sp.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Migliarini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 150, y doña **Petrona María Natalia Spadafora**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1642-v.sep.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gienochio**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 131, y doña **Josefa Alonzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1643-v.sep.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de lo interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lettieres**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Floriana Luzardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1651-v.sep.13.

En Montevideo y el día 1 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aquino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en La Victoria; y doña **Florencia Victora**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1652-v.st.13.

En Montevideo y el dia 30 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferdinando Antonio Favre**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 66, y doña **María Palmira Rossella**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Nogueira número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1633-v.spt.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Peluffo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nogueira núm. 75, y doña **Rosa Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Jardin Público núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1628 v.sep.7.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Adolfo Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1253-v.obre.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Ellauri, de doña Micaela Ellauri de Gómez y de don Arturo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 1243-v.obre.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Pino, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 1168-v.sep.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Olivari, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 31 de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1101-v.s.7.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don **Salvador Viapiana,** se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que «suscribimos, en el carácter de acreedores de la suce-«sión de don Nicolás Viapiana de una parte y de la «otra don Salvador Viapiana como miembro de esa «sucesión y único gerente administrador de la «Hoja-«latería del Vesubio», situada en esta Capital en la ca-«lle Cerrito num. 302, hemos convenido en celebrar el «concordato extrajudicial de que instruyen las clausu-«las y condiciones (siguientes) que á continuación se «expresan: 1.ª La sucesión de don Nicolás Viapiana vol-«verá al ejercicio de su comercio é industria tan pron-«to entre en posesión de las máquinas y utiles que le «han sido secuestradas por uno de sus acreedores, «dispensándoles los que suscriben el apoyo que con-«ceptuasen del caso y al efecto de mejorar la situa-«ción del establecimiento y obtener el cobro de las «cuotas de que se hablará mas adelante. 2.ª La suce-«sión Viapiana se compromete á abonar el 20 °/ₒ del «total de sus créditos pasivos en la forma siguiente: «10 °/ₒ al mes de recibir las máquinas y utiles á que se «refiere la cláusula anterior; 5 °/ₒ á los tres meses y 5 °/ₒ «á los seis meses de la propia fecha expresada. 3.ª «Mediante el abono del 20 °/ₒ estipulado, los acreedo-«res que suscriben se comprometen á su vez, á otor-«gar á la sucesión Viapiana carta de pago y chancela-«ción total de sus respectivos créditos, haciendo re-«misión absoluta del 80 por ciento de estos últimos. «4.ª El presente concordato sólo sera obligatorio «siempre que dentro de los quince dias de su fecha «lo suscriban los acreedores de la sucesión Viapiana, «en número de personas y capitales bastantes á me-«recer la aprobación judicial.—Montevideo, 27 de «Agosto de 1906.—Salvador Viapiana.—Mayolo y Picar-«do.—Victorio Croce.—M. González y Hnos.—Jesús «Iglesias.—Francisco Maresca.—E. Leone—p. p. de «Trabucati y C.ª: C. Imaz.—Jaime G. Corchs — M. Mo-«ralles.—Gatto y Carcavallo.—José Miguez.—p. p. «Eugenio Barth y C.ª: Otto M. Muller —Francisco Pablo «De Franco.—Ernesto Quincke.—Andrés Montes.—Fran-«cisco Epifanio.—José Dominguez».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Publico. 1259-v.sp.29.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que por sentencia dictada con fecha veinticuatro de Agosto último, en los autos seguidos por don Domingo Marsicano, proponiendo concordato preventivo judicial, ha sido desechado el concordato propuesto por dicho señor, anulándose la moratoria provisional que le fué concedida y que queda sin efecto desde aquella fecha.

Lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1250 v.sep.7.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Carlos Echagoyen se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que «suscriben, acreedores de don Carlos Echagoyen, es-«tablecido en Sauce del Yí, Departamento del Duraz-«no, en el ramo de almacén, tienda, ferreteria y tala-«barteria, enterados del mal estado de los negocios de «este señor, y teniendo en cuenta la imposibilidad en «que por tal causa se encuentra para cubrir íntegra-«mente nuestros respectivos créditos; y no convinién-«donos recibirnos del activo de su casa comercial como «nos ofreció en *un principio*, hemos acordado aceptar «por medio del presente, un 15 °/ₒ de los referidos «créditos, que nos ofrece el expresado deudor don «Carlos Echagoyen, que serán satisfechos á los 30 dias «de la homologación de este concordato como fini-«quito y pago de los mismos créditos. En Montevi-«deo á veinte y uno de Julio de mil novecientos seis. —*Augusto Hieret*.—p. p. Pedro Compte, *José Robus-«chi; Fayol y Girombelli;* p. p. Ignacio Echagoyen y «C.ª, *Juan B Ferro*, *Federico Gómez*, *Juan M. Fré-«chou*, *Juan Salgueiro;* «La Unión Mercantil»: *F. Gu-«ravagno*, Gerente».

A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1202-v.sep.19.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.º turno

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2. turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que en los autos seguidos por el comerciante de esta plaza don José Luis Patrone solicitando concordato recayó la siguiente resolución: Montevideo, 30 de Agosto de 1906.—Vistos en primera instancia estos autos promovidos por don José Luis Patrone, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores; Resultando: que cumplido por parte del deudor lo dispuesto por el artículo 1524 del Código de Comercio, y hecha la publicación que prescribe el inciso 1. del artículo 1525 como consta en los diarios agregados de foja 18 á foja 21, ningún acreedor se ha presentado deduciendo reclamación contra el concordato; Resultando: que por su parte el Síndico se expide favorablemente á la homologación en su informe de foja 15, y Considerando: que no mediando, pues, oposición de los acreedores ni del Síndico, corresponde que el Juzgado, de acuerdo con lo que determina el artículo 1527 del citado Códigos resuelva la homologación solicitada; y Considerando lo que expresan los artículos 1542 del Código de Comercio y 466 del de Procedimientos; por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Declarando homologado el concordato propuesto por don José Luis Patrone; y ejecutoriada que sea esta sentencia publíquese en los diarios *La Prensa* y DIARIO OFICIAL; repóngase el sellado correspondiente y archívense los autos —*Julio Bastos*.

Y á los efectos de lo prescripto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario. 1261-v.sep.12.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don Leopoldo Uría, apoderado de doña Petrona Bentancur, solicitando segunda copia—por habérsele extraviado la primera—de una hijuela de su pertenencia, que le fué expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado de este Departamento don Rodolfo Liñán, con fecha diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, en su carácter de heredera en los autos testamentarios de Francisco Bentancur y Josefa Hernández, tramitados en el año mil ochocientos ochenta y cuatro.—Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta dias.—Florida, 3 de Agosto de 1906.—*Jose Torres*, Escribano Publico. 1128-v.sep.10.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Otero Allende, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, 23 de Mayo de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1079-v.sp 26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Verisimo Rocha, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, 27 de Junio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1078-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de doña Marcelina Samandú, citándose á la vez á los que se se consideren acreedores de la misma ó interesadas en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 12 de Julio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1077-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-v-s.20.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos ó sucesores de don Juan Aguirre, para que comparezcan á estar á derecho en la acción ejecutiva seguida por la sucesión de don Enrique Morador y Otero contra las personas que se emplazan, las que deberán comparecer en forma legal dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. —Rivera, 22 de Junio de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público. 1058-v.20.ot.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, a estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Remates Judiciales

José B. Gomensoro

De galpones y otras existencias de la ex Cochería del Gallo, sita en la calle Piedras numeros 111 á 115.

El Jueves 20 del corriente, á las 2 de la tarde, remataré de acuerdo con el siguiente:

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el dia 20 del corriente, á las dos de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes existentes en la casa calle Piedras número 113: un galpón de dos aguas techo de hierro galvanizado y teja con siete cabriadas y caño de hierro para desagüe, cinco piezas altas y dos piezas bajas con techo de hierro galvanizado y paredes de material; una cocina, un W.C., una escalera de madera, ocho cocheras, dos boxes, varios pesebres con rejilla, un altillo para pasto de toda la extensión de la caballeriza, adoquinado de los pesebres, cañerias de gas y aguas corrientes. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don José R. Viñas.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1247-v.sep.20.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Luis Iglesias las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daymán numero 2, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Agosto de 1906.—*Juan Lorenzo*. 1260-v-sep.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto vender á don Pascual Rodriguez la casa de comercio que tenemos establecida en el «Paso del Cerro», 5.ª sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á que se consideren acreedores de la firma Pantaleón Vargas (hijo) ó Antonio Rodriguez y Vargas, para que se presenten a hacer efectivos sus créditos en la referida casa del «Paso del Cerro», dentro del término de treinta dias.—San Fructuoso, 5 de Septiembre de 1906. —*Pantaleón Vargas* (hijo).—*Antonio Rodriguez y Vargas*. 1258-v-ob-11.

Disolución de sociedad y venta de negocio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: Que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. Ruiz y Compañía, ha sido disuelta, mediante venta del activo y pasivo que hace el socio comanditario Esteban Sellanes al socio responsable Eduardo Ruiz. Los que se consideren con derecho pueden ocurrir á deducirlo dentro de 30 dias a la casa de comercio, calle Sarandí número 272.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.—*E. Sellanes*—*E. Ruiz*. 1257-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hago saber que tengo convenida la venta de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda está establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro del término de treinta dias con los justificativos del caso, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —San José, 30 de Agosto de 1906.—*Teodoro Calzada*. 1256-v.oct.11.

Al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio que he vendido á don David Uebe, la tienda y merceria que tenia establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 25, quedando á mi cargo los créditos á cobrar y el pasivo de dicha casa, siguiendo solo con mi casa de Fray Bentos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Nemer Curi*. 1252-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio, que con fecha 4 de Septiembre del corriente año, he vendido, á los señores José Brignani y Manuel Soba, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la calle Minas 73, esquina Asunción. Los que se consideren acreedores á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta dias a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Faustino Sosa, José Brignani, Manuel Soba*. 1255-v sep.28.

Aviso

Hacemos saber al comercio en particular y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso, con fecha 1.º del corriente mes, hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de Cambio, Préstamos y Agencia de Lotería, giraba en esta plaza bajo la razón social de «Flandino y Massolo»,—obligándose la señora viuda del socio Flandino, por sí y su hija menor, á ceder al socio Massolo, todos sus derechos y acciones al activo de dicha sociedad por no haber pasivo.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamándose á todos los que se consideren acreedores, para que se presenten á cobrar sus créditos en la calle 18 de Julio número 80, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1906.—*Juan A. Massolo*.—*Josefa Parra de Flandino*. 1254-v-sp.28.

Al comercio y al público

Juan Cazéres y Enrique Flous, dueños de la fábrica de carruajes «La Activa», situada en la calle Carmen 32, participan al comercio y al público que desde hoy en adelante girará la casa bajo el nombre de «La Activa», de Cazéres Flous y C.ª, con motivo de tomar á don Juan Pagani de socio colectivo de la misma.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Juan Cazeres, Enrique Flous, Juan Pagani*. 1236-v.oct.4.

Al comercio

Comunico al comercio en general, que por escritura que autorizó el escribano don Eduardo Pittaluga, con fecha 31 de Agosto de este año, he vendido á don José Lovener, todos los útiles y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenia situada en esta ciudad en la calle Andes núm 118. Los que se consideren acreedores deben concurrir dentro del término de 30 dias, desde el dia de la fecha, para ser abonadas sus cuentas, en la calle Treinta y Tres núm. 180, bajo apercibimiento de que vencido este término, no se atenderá reclamación alguna.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1906.—*Antonio Macellaro*. 1237-v.sep 26

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Bartolo Falcone las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia numero 80 esquina Palmira 114 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Juan Montelli*. 1176-v-sep.14.

Al comercio y al público

Los abajo firmados ponen en conocimiento del comercio y del publico, que han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro E. Maisonnave y Antonio Battú, en el ramo de fábrica de carruajes. Los que se consideren acreedores de dicha firma, pasen á cobrar sus respectivos haberes, justificados, en la calle Médanos 224, dentro del plazo que acuerda la ley.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Antonio Battú*.—*Pedro E. Maisonnave*. 1246-v.Sep.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que en esta fecha y por escritura autorizada ante el Escribano y Contador Público,—don Gregorio José Romay, de común y mutuo acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida bajo la razón social de «Fuente y Diez» en los ramos de tienda, merceria, zapateria y bazar en la Villa de Rivera. Que el Activo y Pasivo ha quedado de cuenta y cargo del socio Agustín Fuente, quien continuará el mismo giro de los negocios sociales, quedando el socio don Pablo Diez, desligado por completo de dicha sociedad.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Agustín Fuente*.—*Pablo Diez*. 1240 v.s.26.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Francisco Schiavone todas las existencias que constituian la barberia que tenia establecida en la calle 8 de Octubre número 159, de esta Capital. Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay numero 156, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*José de Campo*. 1239-v.sp.26

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que por escritura de fecha 30 del pasado Agosto, autorizada por el Escribano don José E. Alonso, he vendido á don Juan dos Santos la casa de negocio que, en los ramos de Almacen, Confitería y Depósito de cereales, tenia establecida en la Villa de San Fructuoso, Capital del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del termino de treinta dias se presenten al mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Juan Viviani*. 1241-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José C. Aguerrebere las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado número 187 esquina Avenida la Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, 1.º de Septiembre de 1906.—*Clemente García Gandós*. 1232-v.sp.26.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar en derecho y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y relativa á lo preceptuado por el Código de Comercio, hago saber al comercio y al público que, con fecha 9 del actual y por escritura otorgada ante el escribano don Manuel R. Alonso, ha sido declarada disuelta la sociedad que en el ramo de Tienda y Confecciones, titulada «La Victoriosa» y situada en las calles Ibicuy número 287 y Canelones número 235 giraba bajo la razón de «Fernández y Román»; quedando el activo y pasivo á cargo de José Fernández Mendez.—Montevideo, Agosto de 1906.—*Jose Fernandez Méndez*. 1159 v-Sp.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Foglia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 83, esquina Libres de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1906.—*Agustin Girado*. 1165.v.sep.13.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ezequiel Grajales y C.ª, la Fonda y Despacho de bebidas denominada «Hotel de la Tablada», que tenia establecida en Melilla, Tablada al Norte, de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 10 de Agosto de 1906.—*Bautista Cores*. 1242-v.spt.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, de panaderia, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rondeau número 1074, con el nombre de «La Equitativa», á don Juan Pedro Esponda. De acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten en la referida casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Pedro L. Menyou*. 1245-v.sep.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio que he contratado vender á don Miguel Ignacio Arruti, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Ciudadela esq. Canelones. Aviso á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos respectivos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 26 de Agosto de 1906.—*Lino Tosso.* 1200-v.sep.16

Al público y al comercio

Por el presente, hacemos saber: que habiéndose proyectado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Albano y Carámbula», los acreedores de la misma deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de 30 días, al socio don Juan Albano, que va á hacerse cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 20 días.—Nueva Palmira, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Albano*.—Como apoderado de la sucesión de Isabelino Carámbula, *José A. Fontaná.* 1172-v.Sep.14.

Al comercio

Participamos al comercio que, según escritura pasada ante el Escribano don Eduardo Simón con fecha 24 de Agosto de 1906, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, teníamos establecida en el Paso del Molino, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del socio señor Carlos Garet. Los que tengan cuentas contra esta casa, se servirán presentarse a cobrarlas, dentro del término legal.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Carlos Garet.—F. Taddei.* 1201-v.sp. 25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Luis Q. Cardozo, hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de mueblería principalmente y de otros conexos giraba en esta plaza bajo la razón social «Angel Giorello y Hno.», quedando el activo y pasivo sociales á cargo de la sucesión del antiguo socio propietario don Angel Giorello y relevada de obligaciones y derechos la sucesión del otro socio propietario don Lorenzo Giorello.—Montevideo, 13 de Agosto de 1906.—Firmados por la viuda é hijos menores de Lorenzo Giorello.—Pablo Vachelli, A. Giorello y Zinola.—P.p., sucesión *Angel Giorello, L. Giorello y Cagnone.* 1146-v.s.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que, con fecha 31 de Julio ppdo., hemos comprado á los señores Ibarra y Fernández, las existencias, marca y demás útiles del depósito de vinos, establecido en la calle Andes 199, así como el activo y pasivo de la casa, pudiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo local dentro del plazo marcado por la ley.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906. —*Rico y Fernández.* 1151-v.s-8.

Al comercio

Comunico al comercio que por escritura de disolución social, otorgada hoy por ante el escribano Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma que bajo la razón de «Montedónico y C.ª» giraba en esta plaza y era propietaria de la elaboración de tabacos á vapor y fábrica de cigarros y cigarrillos denominada «La Porteña», situada en la calle Nueva Palmira número 59, habiendo pasado todo el activo y pasivo á manos del socio que suscribe. Y á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen por el domicilio antes citado á reclamarlo dentro del término de 30 días, hago esta publicación.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Antonio Montedónico.* 1166-v.sep.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Juan L. Morandini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Fuente» que tenía establecido en la calle Agraciada número 484 esquina á la de Corrientes, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Agosto de 1906. *Antonio Piergentili.* 1227-v-sp.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Piedras número 5, á favor de don José Fernández. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Pedro Biancardi.* 1211-v-sp.20.

Al comercio

Por escritura de esta fecha ante el Escribano don Emilio J. Paz, don Federico R. Fernández, de la firma de esta plaza «Lema, Romero y Fernández», se ha separado de mutuo acuerdo de la sociedad que tenían en el ramo de casa introductora de artículos de tienda y mercería, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma, la referida casa, la cual girará en adelante bajo la razón social de «Lema y Romero». Lo que se hace público á los efectos de derecho.—Montevideo, 31 de Agosto de 1906.—*Lema y Romero.* 1231-v.sp.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha 11 del corriente mes y año ante el escribano don José María Souza, he prometido vender a don Eladio Peña y Piñero mi casa de comercio en el ramo de joyería y relojería, establecida en la calle Uruguay esquina Santa Rosa de esta Villa.

Los que se consideren acreedores á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Eugenio, 14 de Agosto de 1906.—*Emilio Studler.* 1163-v-s.12.

Al público y al comercio en general

Se hace saber que con fecha 29 de Agosto he vendido á don Victorio Parodi el despacho de bebidas y canchas de bochas ubicado en la calle José L. Terra números 57 y 57A. Que el que se considere con algún derecho debe presentarse en el plazo que marca la ley. Después de esto no se oirá reclamo ninguno.—*Francisco Rodríguez.* 1228.v.sep.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Joaquín Alejos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la China» que tenía establecido en la calle Paysandú N.º 118 y 120 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Agosto de 1906.—*Caldeiro y Alejos.* 1249-v. Sep.27.

Al público

Con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra ha quedado disuelta la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza con la razón Ignacio Echagoyen y C.ª, en el ramo de almacén por mayor y casa importadora, quedando á cargo del suscripto la liquidación de la misma.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*Ignacio Echagoyen.* 1160-v.spt.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Inúa y Calvo, el almacén de cometsibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Cerrito núm. 363 y 365, esquina á la de Juncal de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfectos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Agosto de 1906.—*José Migues.* 1157-v.spt.11

Al comercio y al público

Participamos que nuestra casa de negocio en el ramo de Carpintería á vapor, situada en la calle Colonia 293, de esta ciudad, que hasta hoy giraba bajo la razón social de Pite y Alonso, girará de hoy en adelante bajo el solo nombre de José Pite, por haberse separado amistosamente de la firma el socio Bernardo Alonso, quedando el activo y pasivo de la expresada sociedad a cargo del actual propietario don José Pite. —Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*José Pite.—Bernardo Alonso.* 1152-v.s.8.

Al comercio y al público

Los que suscriben, José y Luis González, les participan que han prometido vender á los señores Ricardo Rebello y Gerónimo Sacco, las existencias de la Carnicería (incluso el derecho á las llaves), que los exponentes compraron á don José Noceto, establecida en la calle Constituyente números 216 y 218 de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarlas dentro de los 30 días á contar desde la primera publicación de este aviso en la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 79, de 9 a 12 de la mañana, ó bien en Misiones 131, de 2 a 4 p. m.; pues pasado ese término no se oirá reclamación alguna y quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad al respecto, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*José González.—Luis González.—Gerónimo Sacco.—Ricardo Rebello.* 1191-v.sep.15.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Martín Gentini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Piedras número... esquina Ituzaingó.

Al que se considere con derecho ó acreedor á dicho negocio, debe presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Angel Gentini.* 1251-v.sep.27.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que para la explotación de una casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería, teníamos establecida en el pueblo de Migues y el producto de un breack y jardinera en la conducción de pasajeros, y que giraba bajo la razón social de Evaristo y Luis Ciappesoni. Los que se consideren acreedores de dicha sociedad deben presentarse con los justificativos de sus créditos y se hace esta publicación á los efectos á que haya lugar. Así mismo se hace saber que don Luis Ciappesoni venderá á don Gregorio Guecaimburu las existencias de la casa de comercio mencionada y los que se consideren acreedores de la sociedad ó de cualquiera de las personas nombradas. deben presentarse con sus créditos en el pueblo de Migues á los efectos á que haya lugar dentro de treinta días, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904 —*Evaristo Ciappesoni—Luis Ciappesoni—Gregorio Guecaimburu.* 1131-v.sep.9.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he determinado vender la casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda tengo establecida en Mataojo, Cuchilla del Rincón, Departamento del Salto, en esta República.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en la referida casa de comercio, dentro de 30 días.— Montevideo, 30 de Agosto de 1906. — *Sotero Pintos.* 1229-v.sp.23.

Al público

Por el presente hacemos saber al público, á los efectos de la ley respectiva, que se ha vendido la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecida el firmante José Pedro Callorda en el Paso de Lugo, 3.ª sección del Departamento de Flores; que la compradora es doña Esperanza C. de Castañarez; que los créditos que el extinguido comercio adeudare así como los que se le debieren al mismo, fueron expresamente tomados por el vendedor señor Callorda, y por último, la nueva propietaria continuará, el mismo negocio, desde esta fecha en adelante bajo, la firma de Esperanza C. de Castañarez. —Trinidad, 16 de Agosto de 1906.—*José Pedro Callorda.* 1210-v.sp.20.

Al público

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que, de común acuerdo y ante el Escribano don José Durán y Vidal, se ha disuelto la Sociedad que, en el ramo de Curtiembre y Almacén de Cueros, giraba en esta plaza bajo la razón social de Lanza Hermanos, compuesta de Francisco A. y Juan Domingo Lanza, quedando este último á cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 8 de Agosto de 1906. 1133-v.sp.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, qué han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bonillay Magno
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago.

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas

Luis P. Rusch
Gaborit y Pedrazzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Victor Landache

San José

Juan Mares

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Septiembre de 1906

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arrien y Artaras, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Agraciada número 241 esquina Nicaragua, en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Juan Francisco Artaras.* 1222-v.sep.21

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Becco la carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande 319.

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten á la casa indicada con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. Si dentro de ese plazo no lo hicieren, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Enrique Cobas.* 1223-v.sep.21

Al comercio y al público en general

Participamos que hemos vendido á los señores Repetto y C.ª nuestro establecimiento, «Molino y fábrica de fideos del Sarandí», calle Reducto núm. 27, y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, 23 de Agosto de 1906.—*Alonso, Crosa y Pelufo y C.ª* 1196-v.spt.24

Al comercio y al público

Hago saber que he hecho promesa de venta á favor de don José de Carlo, de mi casa de comercio en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, situada en el camino nacional de Colón, al lado de mi otra casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, etc., etc., tengo igualmente establecida en el mismo punto. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días contando desde la fecha.—Montevideo (Colón) 14 de Agosto de 1906.—*Benito Dagnino.* 1153-v.s.15.

Imprenta del DIARIO OFICIAL